



OJUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 03 tres de febrero de dos mil veintiuno 2021.

Conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición córrase traslado a las partes por el término de cinco (05) días, dentro de los cuales podrán presentar objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Ahora bien, en los términos del artículo 363 idem, se señala como honorarios profesionales para el perito partidor, el valor correspondiente al **uno punto cinco por ciento (1.5%)** del activo partible, sin que dicho valor exceda el máximo autorizado en el artículo 04 del acuerdo 1852 de 2003, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El rubro previamente fijado, deberá ser cancelado por los interesados a prorrata.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

<p>JUZGADO 3º DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N°</p> <p><u>18</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Medellín <u>10</u> de <u>FEB</u> de 20<u>21</u></p> <p>por <u>Juan José</u></p> <p>Secretaría</p>
--

Memorial. Atiendo Requerimiento Aportando Nuevamente Trabajo de Partición / 2005 - 01072

Juan Carlos González Pulgarín <juangonzalezabogado@gmail.com>

Mié 16/12/2020 4:02 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pygasesoresjuridicos@gmail.com; <pygasesoresjuridicos@gmail.com>

2 archivos adjuntos (5 MB)

Atiendo Pequerimiento Rad. 2005-1072.pdf; Trabajo de Partición M. Belarmina Daza Jiménez 2005-01072-comprimido.pdf;

Doctor Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez Tercero (3º) de Familia de Oralidad
Medellín (Antioquia)

Radicado: 05 001 31 10 003 2005 - 01072 00

Proceso: Sucesorio

Solicitante: Amparo Daza Jiménez

Causante: María Belarmina Daza Jiménez

Número de folios aportados en el documento adjunto: 25

Cortésmente,

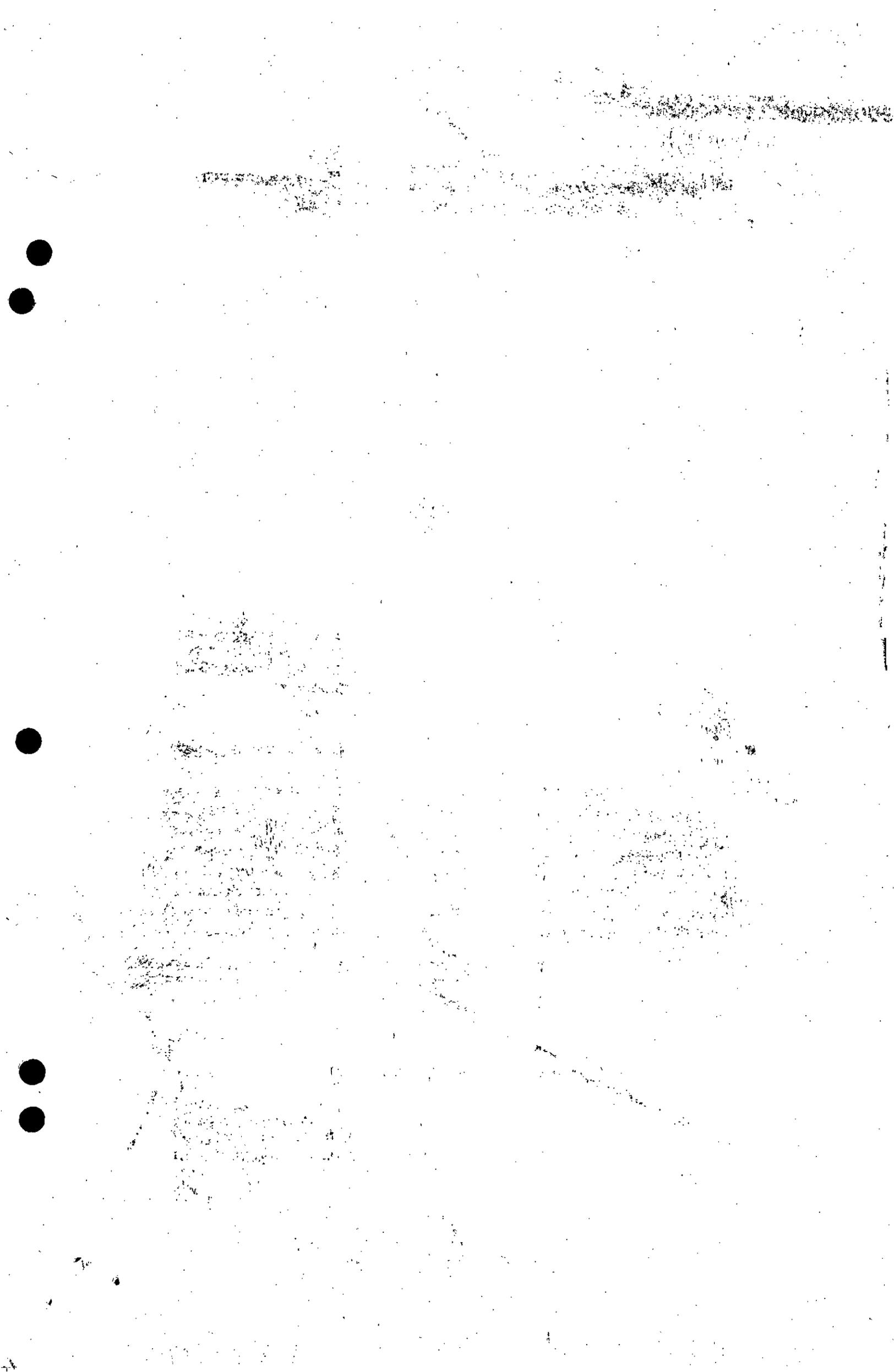
Juan Carlos González Pulgarín

Especialista en Derecho de Familia

Carrera 49 No 50-22 Oficina: 813

Contacto: 316 868 49 58

Medellín - Colombia



Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

Doctor
OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez Tercero (3º) de Familia de Oralidad
Medellín (Antioquia)
E. S. D.

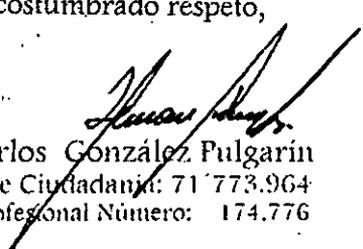
Radicado: 05 001 31 10 003 2005 - 01072 00

Asunto: Atiendo Requerimiento

Proceso: Sucesorio
Solicitante: Amparo Daza Jiménez
Causante: María Belarmina Daza Jiménez

En mi condición de Partidor según nombramiento otorgado por medio de auto del día Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por medio del presente escrito y de acuerdo a su solicitud, presento nuevamente ante usted señor Juez, el TRABAJO DE PARTICION en archivo PDF COMPRIMIDO de los bienes de la causante MARÍA BELARMINA DAZA JIMENEZ, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía número: 21 326.194, fallecida el día ocho (08) de diciembre del dos mil dos (2002), siendo su último domicilio el municipio de Medellín (Antioquia), trabajo de partición que da cumplimiento a mi labor.

Con el acostumbrado respeto,


Juan Carlos González Pulgarín
Cédula de Ciudadanía: 71 773.964
Tarjeta Profesional Número: 174.776

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

Doctor
OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez Tercero (3o) de Familia de Oralidad
Medellín (Antioquia)
E. S. D.

Radicado: 05 001 31 10 003 2005 - 01072 00

Asunto: Trabajo de Partición

Proceso: Sucesorio
Solicitante: Amparo Daza Jiménez
Causante: María Belarmina Daza Jiménez

JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, identificado con Cédula de Ciudadanía número: 71'773.964, con Tarjeta Profesional número: 174.776 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Partidor según nombramiento otorgado por medio de auto del 24 de septiembre de 2019 de su despacho, a usted señor Juez, por medio del presente escrito presento el TRABAJO DE PARTICION de los bienes de la causante MARÍA BELARMINA DAZA JIMENEZ, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía número: 21'326.194 y falleció el día 08 de diciembre de 2002, siendo su último domicilio el municipio de Medellín (Antioquia), trabajo de partición que da cumplimiento a mi labor.

Se divide él presente en los siguientes:

RESEÑA HISTORICA Y HEREDEROS RECONOCIDOS

1. Por Auto Interlocutorio del 09 de febrero de 2006, el Juzgado Tercero de Familia de Medellín, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión testada de la causante MARÍA BELARMINA DAZA JIMENEZ y reconoció como heredera a la señora AMPARO DAZA JIMENEZ.
2. Por Auto del 06 de abril de 2006, se niega el reconocimiento como heredero de ANDRÉS FELIPE RESTREPO PALACIO, de conformidad con los artículos 1040 y 1051 del Código Civil, además requiere se aporte Registros Civiles de Nacimiento y Defunción.
3. En Auto del 12 de junio, el Despacho nuevamente exige se aporten Registros Civiles de Nacimiento y Defunción, previo a resolver sobre reconocimientos de herederos y programa Diligencia de Inventario de Bienes para el 17 de julio de 2006.
4. El día 17 de julio de 2006, se realiza la Audiencia de Inventario de Bienes de la herencia, y en auto del 27 de julio de 2006, se da traslado de la Diligencia de Inventarios, así como se comunica a la DIAN sobre la sucesión.

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

5. En Auto del 23 de noviembre de 2006, el Juzgado reconoció a GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL como cesionaria en los derechos que le corresponderían a FRANCISCO JOSÉ DAZA JIMÉNEZ, hermano de la finada. Informa a los herederos de la comunicación remitida por la DIAN, requiere y reconoce como herederos a CLAUDIA PATRICIA DAZA BERRÍO, OLGA MARGARITA DAZA BERRÍO, ROSALINA DAZA BERRÍO, GABRIEL DAZA BERRÍO, JORGE ELIÉCER DAZA BERRÍO, LUIS ALBERTO DAZA BERRÍO, quienes heredan en representación de su padre JUAN BAUTISTA DAZA JIMÉNEZ, hermano de la causante.
6. Por Auto del 09 de abril de 2007, se reconoce como heredera a DIANA MARÍA DAZA BERRÍO, quien hereda en representación de su padre JUAN BAUTISTA DAZA JIMÉNEZ, hermano de la causante. Requiere e informa de decisión de la DIAN.
7. En Auto del 23 de abril de 2007, se reconoce como heredero a MARIO DAZA JIMÉNEZ, en calidad de hermano de la causante.
8. Por Auto del 27 de agosto de 2008, se reconoció como heredero a GUILLERMO DE JESUS DAZA JIMÉNEZ, en calidad de hermano de la causante. Se anexan copias de las declaraciones de renta, indica sobre la gestión administrativa ante la DIAN a fin de poder continuar con el trámite.
9. Por medio de Auto del 15 de octubre de 2008, se aprueba la Diligencia de Inventarios y Avalúos.
10. En Auto del 19 de agosto de 2009, se decreta la liquidación, partición y adjudicación.
11. Por Auto del 31 de agosto de 2009, se designó como partidor al señor Gustavo Amaya Yepes.
12. En Auto de 06 de diciembre de 2010, se reconoció como herederos a CONSUELO, MARIA LUCÍA, MARÍA BERNARDITA y ESPERANZA DE SAN FRANCISCO RESTREPO DAZA, en representación de su madre MARÍA LUISA DAZA DE RESTREPO, quien era hermana de la finada.
13. Por Auto de 28 de junio de 2012, se reconoció como heredero a GABRIEL MARIA RESTREPO DAZA, en representación de su madre MARÍA LUISA DAZA DE RESTREPO, quien era hermana de la finada. Se requiere y se acepta la renuncia del partidor, a la vez que se nombra en el cargo a Carlos Andrés Botero.
14. Por medio de Auto del 28 de mayo de 2013, se pone memorial en conocimiento de los interesados, a fin de ser reconocidos como legatarios, y en Auto del 25 de septiembre de 2013 son reconocidos como herederos legatarios: ROSMERY DEL SOCORRO DAZA ARISTIZABAL, PATRICIA ELENA DAZA ARISTIZABAL, GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL, DORIS ADRIANA DAZA ARISTIZABAL, LINA MARÍA DAZA ARISTIZABAL, JUAN CARLOS DAZA ARISTIZABAL.

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

15. En Auto del 16 de septiembre de 2013 es reconocida como hereda legataria LILIANA MARÍA DAZA RODRIGUEZ.

HEREDEROS RECONOCIDOS

1. AMPARO DAZA JIMENEZ, por Auto del 09 de febrero de 2006, hermana de la causante.
2. GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL, por Auto del 23 de noviembre de 2006, como cesionaria en los derechos que le corresponderían a FRANCISCO JOSÉ DAZA JIMÉNEZ, hermano de la finada. A la vez que es reconocida GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL, en calidad de legataria conforme a Auto de 12 de octubre de 2011.
3. MARIO DAZA JIMÉNEZ, en Auto del 23 de abril de 2007, se reconoce como heredero en calidad de hermano de la causante.
4. CLAUDIA PATRICIA DAZA BERRÍO, OLGA MARGARITA DAZA BERRÍO, ROSALINA DAZA BERRÍO, GABRIEL DAZA BERRÍO, JORGE ELIÉCER DAZA BERRÍO, LUIS ALBERTO DAZA BERRÍO, por Auto del 23 de noviembre de 2006, y DIANA MARÍA DAZA BERRÍO, por Auto del 09 de abril de 2007, quienes heredan en representación de su padre JUAN BAUTISTA DAZA JIMÉNEZ, hermano de la causante.
5. GUILLERMO DE JESUS DAZA JIMÉNEZ, por Auto de 27 de agosto de 2008, hermano de la finada.
6. CONSUELO RESTREPO DAZA, MARIA LUCÍA RESTREPO DAZA, MARÍA BERNARDITA RESTREPO DAZA y ESPERANZA DE SAN FRANCISCO RESTREPO DAZA, por Auto del 06 de diciembre de 2010, quienes heredan en representación de su madre MARÍA LUISA DAZA DE RESTREPO, hermana de la causante. Y por medio de Auto de 28 de junio de 2012, se reconoce como heredero a GABRIEL MARÍA RESTREPO DAZA, también en representación de su madre MARÍA LUISA DAZA DE RESTREPO.
7. ROSMERY DEL SOCORRO DAZA ARISTIZABAL, PATRICIA ELENA DAZA ARISTIZABAL, GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL, DORIS ADRIANA DAZA ARISTIZABAL, LINA MARÍA DAZA ARISTIZABAL, JUAN CARLOS DAZA ARISTIZABAL, en Auto del 25 de septiembre de 2013 son reconocidos como herederos legatarios.
8. LILIANA MARÍA DAZA RODRIGUEZ, en Auto del 16 de septiembre de 2013 es reconocida como hereda legataria.

PARTICIÓN

ACERVO HEREDITARIO

Según la diligencia de Inventarios y Avalúos practicada dentro del proceso de sucesión testada de la causante MARÍA BELARMINA DAZA JIMENEZ, y que hace relación a los bienes objeto de esta partición, se encuentra que se tomaron en dicha audiencia los escritos de dos (2) abogados que presentaron los Inventarios y Avalúos, sin embargo, se encuentra que dichos trabajos no fueron muy acabados, pero, dado que fueron estos los que se tuvieron en cuenta, sumado que han pasado muchos-

3

Carrera 49 N° 50 - 22 Edificio Gran Colombia Oficina: 813
Contacto: 316 868 49 58 Dirección Electrónica: juangonzalezabogado@gmail.com
Medellín - Colombia

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

años que me sucedieron, incluso antes otros partidores que renunciaron a sus cargos, logro complementar dicha labor con las copias de las escrituras que se aportaron en los últimos tiempos, procediendo a señalar que los bienes de la sucesión están conformados así:

PARTIDA PRIMERA

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS.

El 13.45% del derecho de dominio y posesión real y material de una casa, segunda planta, ubicada en el barrio La Floresta de la fracción de La América, de dirección catastral calle 46 N° 78 A - 11, tipo de predio urbano. Que linda: Por el Norte que es su frente en 12.50 metros con la calle 46; por el Oriente en 13.61 metros con terrenos de Carlos de Villa; por el Sur en 14.51 metros aproximadamente con el Lote número 11; por el Occidente en 11.90 metros con el Lote número 9; por Arriba con el techo del edificio y por Debajo con el techo de la primera planta de propiedad de ROSALINA DAZA JIMÉNEZ.

MODO DE ADQUISICIÓN.

Adquirió la causante por adjudicación en sucesión de su señora madre ELISA JIMENEZ (Vda.) de DAZA mediante Sentencia del 07 de junio de 1994, del Juzgado 5° de Familia de Medellín, aclarada la anterior Sentencia mediante Auto del 31 de agosto de 1994 Juzgado 5° de Familia de Medellín. Adquirió por adjudicación por sucesión de su hermana MERCEDES DEL SOCORRO DAZA JIMÉNEZ, mediante Escritura Pública N° 1400 de 29 de julio de 1997 de la Notaría 10 de Medellín. Adquirió por adjudicación por sucesión de su hermana ROSA LINA DAZA JIMÉNEZ, mediante Escritura Pública N° 1214 de 21 de mayo de 2001 de la Notaría 9 de Medellín.

Bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 001-18238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.

AVAUO TOTAL DEL INMUEBLE: Al inmueble se le asigna un avalúo total de dieciocho millones quinientos mil pesos (\$18'500.000).

PARTIDA SEGUNDA

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS.

El 100% del derecho de dominio y posesión real y material del apartamento 202 del edificio de propiedad horizontal, ubicado en el barrio Manrique, de dirección catastral calle 73 N° 46-81, interior 202, tipo de predio urbano. Con un área construida de 85.55 metros cuadrados, un área libre de 6.05 metros cuadrados. Que linda: Por el frente o Norte con la fachada principal del edificio que da a la calle 73, en una extensión de 3.10 metros; por la parte de atrás o Sur, con muros que lo separan del solar del apartamento 101, en una extensión de 4.70 metros; por el Oriente en parte con la zona de tránsito del segundo piso en una extensión de 6.00 metros y en parte con muros que lo separan del apartamento 201, en una extensión de 18.00 metros; por el Occidente, con muros que lo separan de la propiedad que es o fue del señor Víctor D. Vélez, en una extensión de 23.50 metros; por la parte de

Carrera 49 N° 50 - 22 Edificio Gran Colombia Oficina: 813
Contacto: 316 868 49 58 Dirección Electrónica: juangonzalezabogado@gmail.com
Medellín - Colombia

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

Abajo, con la losa de dominio común que lo separa del apartamento 102 y por la parte de Encima con la losa de dominio común que lo separa del apartamento 302.

MODO DE ADQUISICIÓN.

Adquirió la causante por compra hecha a Urbanizadora Nacional, por medio de la Escritura Pública N° 1687, de marzo 30 de 1957, de la Notaría 3° de Medellín. Con constitución en propiedad horizontal, por medio de la Escritura Pública N° 3770 de 06 de agosto de 1975 de la Notaría 5° de Medellín; y modificado el reglamento por medio de la Escritura Pública N° 363, de marzo 10 de 1986, de la Notaría 16 de Medellín.

Bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 01N-111167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte.

AVALUO TOTAL DEL INMUEBLE: Al inmueble se le asigna un avalúo total de diecisiete millones veintiséis mil pesos (\$17'026.000).

PARTIDA TERCERA

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS.

El 100% del derecho de dominio y posesión real y material del apartamento 201 del edificio de propiedad horizontal, ubicado en el barrio Manrique, de dirección catastral calle 73 N° 46-81, interior 201, tipo de predio urbano. Con un área construida de 58.48 metros cuadrados, un área libre de 4.52 metros cuadrados. Que linda: Por el frente o Norte con la fachada principal del edificio que da a la calle 73, en una extensión de 3.50 metros; por la parte de atrás o Sur, en una extensión de 2.80 metros con muro que da al solar del apartamento 101; por el Oriente en una extensión de 22.60 metros con muros que lo separan de la propiedad que es o fue de la señora Agripina Ceballos; por el Occidente, en parte con la zona de tránsito del segundo piso, en una extensión de 2.50 metros y en parte con muros que lo separan del apartamento 202 en una extensión de 18.00 metros; por la parte de Abajo, con la losa de dominio común que lo separa del apartamento 101 y por la parte de Encima con la losa de dominio común que lo separa del apartamento 301.

MODO DE ADQUISICIÓN.

Adquirió la causante por compra hecha a Urbanizadora Nacional, por medio de la Escritura Pública N° 1687, de marzo 30 de 1957, de la Notaría 3° de Medellín. Con constitución en propiedad horizontal, por medio de la Escritura Pública N° 3770 de 06 de agosto de 1975 de la Notaría 5° de Medellín; y modificado el reglamento por medio de la Escritura Pública N° 363, de marzo 10 de 1986, de la Notaría 16 de Medellín.

Bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 01N-111210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte.

AVALUO TOTAL DEL INMUEBLE: Al inmueble se le asigna un avalúo total de once millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$11'644.000).

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

PARTIDA CUARTA

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS.

El 100% del derecho de dominio y posesión real y material del apartamento 302 del edificio de propiedad horizontal, ubicado en el barrio Manrique, de dirección catastral calle 73 N° 46-81, interior 302, tipo de predio urbano. Con un área construida de 116.58 metros cuadrados, un área libre de 6.16 metros cuadrados. Que linda: Por el Norte, con frente a la calle 73; Sur, con muros que lo separa del vacío del apartamento 101; Oriente, en parte con muro que lo separa del vacío del apartamento 102 y en parte con propiedad que es o fue de Agripina Ceballos; Occidente, en parte con muros que lo separan del vacío del apartamento 101 y 202 y con propiedad que es o fue de Víctor D. Vélez; Por Debajo, con la losa de dominio común que lo separa del apartamento 202 y por Encima con la techumbre o cubierta del edificio.

MODO DE ADQUISICIÓN.

Adquirió la causante por compra hecha a Urbanizadora Nacional, por medio de la Escritura Pública N° 1687, de marzo 30 de 1957, de la Notaría 3° de Medellín. Con constitución en propiedad horizontal, por medio de la Escritura Pública N° 3770 de 06 de agosto de 1975 de la Notaría 5° de Medellín; y modificado el reglamento por medio de la Escritura Pública N° 363, de marzo 10 de 1986, de la Notaría 16 de Medellín.

Bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 01N-420145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte.

AVALUO TOTAL DEL INMUEBLE: Al inmueble se le asigna un avalúo total de veintitrés millones doscientos dieciocho mil pesos (\$23'218.000).

PARTIDA QUINTA

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS.

El 15,76% del derecho de dominio y posesión real y material de una finca rural, ubicada en el Municipio de Cisneros (Antioquia). Lote de terreno con su correspondiente casa de habitación, en parte de material y en parte de tapias, techo de madera y tejas de barro, demás mejoras y anexidades. Comprendido por los siguientes linderos: Por el Pie en toda su extensión con el Río Nus, donde se demarca su lindero por dos mojones de cemento; por el Noroeste se parte de uno de esos mojones y sigue lindando en línea recta con propiedad que fue de la familia Cadavid y Cadavid González, actualmente se linda con este costado con propiedad del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), continúa éste lindando hasta encontrar la carretera Medellín-Cisneros, hasta encontrar otro mojón de cemento que se halla junto a una alcantarilla de dicha carretera; por la cabecera limita este lote con dicha carretera y frente al antejardín de la casa de los Naranjos se adentra por el camino viejo de Cisneros al Limón, hasta encontrar un mojón de cemento, se desvía a la izquierda y se baja en línea recta hasta encontrar otro mojón de cemento frente a una piedra grande, por este costado que es Norte se linda en toda su-

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

extensión con propiedad de la familia Cadavid González, hasta bajar al Río Nus, punto de partida y primer lindero.

MODO DE ADQUISICIÓN.

Adquirió la causante por adjudicación en la sucesión de su padre JUAN BAUTISTA DAZA, por medio de la Sentencia del 30 de octubre de 1981 del Juzgado Promiscuo Municipal de Cisneros; por compra de derechos a FRANCISCO JOSÉ DAZA JIMÉNEZ, mediante Escritura Pública N° 350, de marzo 21 de 1983, de la Notaría 16 de Medellín; por compra de derechos a JUAN BAUTISTA DAZA JIMÉNEZ, Escritura Pública N° 556, de abril 29 de 1983, de la Notaría 16 de Medellín; por adjudicación en la sucesión de su hermana MERCEDES DEL SOCORRO DAZA JIMÉNEZ, Escritura Pública N° 1400, de julio 29 de 1997, de la Notaría 10 de Medellín; por adjudicación en la sucesión de su hermana ROSA LINA DAZA JIMÉNEZ, Escritura Pública N° 1214, de mayo 21 de 2001, de la Notaría 9 de Medellín.

Bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 038-2132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (Antioquia).

AVALUO TOTAL DEL INMUEBLE: Al inmueble se le asigna un avalúo total de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

PARTIDA SEXTA

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS.

El 14,28% del derecho de dominio y posesión real y material de un lote de terreno rural, situado en el paraje el Nus, del Municipio de Santo Domingo (Antioquia), denominado "Guayabal". Comprendido por los siguientes linderos: Por el Pie en toda su extensión con el Río Nus, se encuentra cercado con cercos de alambre, hasta encontrar lindero del costado Norte con Oscar Buena, antes con Manuel Chaverra, todo este costado, se encuentra también debidamente cercado de alambre y sus linderos son antiguos; por la cabecera, linda en toda su extensión con terrenos o fajas que fueron del Ferrocarril de Antioquia hoy del Departamento de Antioquia Empresas Departamentales, en virtud de reserva que de ella se hiciera al vender el Ferrocarril a la Nación, también se halla cercado en cercos de alambre y por el costado Noroeste con terrenos del señor Osca Baena por compra que le hiciera a los herederos del Dr. Jesús Ceballos, anterior propietario.

MODO DE ADQUISICIÓN.

Adquirió la causante por adjudicación en la sucesión de su padre JUAN BAUTISTA DAZA, por medio de la Sentencia del 30 de octubre de 1981 del Juzgado Promiscuo Municipal de Cisneros (Antioquia); por compra de derechos a FRANCISCO JOSÉ DAZA JIMÉNEZ, mediante Escritura Pública N° 350, de marzo 21 de 1983, de la Notaría 16 de Medellín; por compra de derechos a JUAN BAUTISTA DAZA JIMÉNEZ, Escritura Pública N° 556, de abril 29 de 1983, de la Notaría 16 de Medellín; por adjudicación en la sucesión de su hermana MERCEDES DEL SOCORRO DAZA JIMÉNEZ, Escritura Pública N° 1400, de julio 29 de 1997, de la Notaría 10 de Medellín; por adjudicación en la sucesión de su hermana ROSA LINA DAZA -

7

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

JIMÉNEZ, Escritura Pública N° 1214, de mayo 21 de 2001, de la Notaría 9 de Medellín.

Bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 026-3230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo.

AVALUO TOTAL DEL INMUEBLE: Al inmueble se le asigna un avalúo total de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

PARTIDA SEPTIMA

El 50% del CDT N° 0578947 de Corfinsura por valor de \$1.450.000 a 180 días con fecha de inicio de febrero 14 de 2002, el valor de la partida es de \$725.000.

PARTIDA OCTAVA

El 50% del CDT N° 0579312 de Corfinsura por valor de \$1.600.000 a 180 días con fecha de inicio de marzo 16 de 2002, el valor de la partida es de \$800.000.

ACTIVOS

Los bienes están avaluados en la suma de ochenta y un millones novecientos trece mil pesos (\$81'913.000).

TOTAL

ACTIVOS:.....\$81.913.000

PASIVOS

No existe pasivo alguno que grave los activos de esta herencia, por lo tanto, éste es de cero pesos (\$0).

TOTAL PASIVOS:.....\$0

ACERVO LÍQUIDO A REPARTIR

Es de ochenta y un millones novecientos trece mil pesos (\$81.913.000). Para hacer el TRABAJO DE PARTICIÓN, se tendrá la suma de (\$81.913.000) como el ACERVO LÍQUIDO A REPARTIR.

ASPECTOS IMPORTANTES

Según el inventario y avalúo, el monto de los activos asciende a la suma ochenta y un millones novecientos trece mil pesos (\$81'913.000), conforme a la voluntad de la causante plasmada en el testamento, incrementa para algunos de sus herederos su derecho en unos de sus bienes, adquiriendo estos además la calidad de legatarios y frente al resto de sus bienes es su voluntad que sean repartidos para sus hermanos-

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

sobrevivientes y sobrinos. En razón al testamento se transcribe la disposición de la causante frente a la manera de repartir sus bienes, teniéndose lo siguiente:

1. En lo que compete al bien contenido en la Partida Primera, dispone que el derecho que le correspondió en la sucesión de su señora madre ELISA JIMÉNEZ DE DAZA, sea en exclusivo para su sobrina: LILIANA MARÍA DAZA RODRIGUEZ, correspondiendo este derecho a un 11.11%.
2. En lo que compete al bien contenido en la Partida Primera, dispone que el derecho que le correspondió en la sucesión de sus hermanas Rosa LINA y MERCEDES DEL SOCORRO DAZA JIMÉNEZ, sea en exclusivo para sus sobrinos, ROSMERY DEL SOCORRO, PATRICIA ELENA, GLORIA BEATRIZ, DORIS ADRIANA, LINA MARIA y JUAN CARLOS DAZA ARISTIZABAL, correspondiendo a estos derechos, un 2.34%.
3. Al señor IVÁN ALONSO DAZA JIMÉNEZ (hermano de la causante), le había legado los derechos que poseía en el bien correspondiente a la Partida Quinta, sin embargo, consta en el expediente que este señor falleció un año y medio aproximadamente luego de la aquí causante, incluso mucho antes que se iniciara este trámite de liquidación; por tanto, este derecho ingresa y en igualdad a los demás bienes a ser repartido entre sus herederos.

Hasta aquí se tiene, que sólo el bien correspondiente a la Partida Primera, será asignado a herederos legatarios y conforme a la voluntad testamentaria de la causante, en cuanto a los demás bienes de la masa sucesoria y contenidos en las Partidas Segunda a Octava, serán repartidos equitativamente entre sus herederos legales en igualdad de derechos. Igualmente, sobre todos los inmuebles se conformará una comunidad de bienes (artículo 2322 del Código Civil), entonces para precisión en este trabajo de partición, se realizarán siete (07) hijuelas, de las cuales, la primera comprenderá a unos herederos o legatarios que reciben en exclusivo un porcentaje sobre el bien de la Partida Primera y las siguientes seis (6) hijuelas corresponde a los herederos forzosos, es decir, hermanos de la causante, y en dos casos por la muerte de hermanos a los sobrinos que reciben en representación de sus fallecidos padres.

También, se informa que la señora GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL, es subrogataria o cesionaria, de su señor padre FRANCISCO JOSÉ DAZA JIMENEZ, quien era hermano de la causante.

Finalmente, se hace precisión que se realizó unas ínfimas correcciones aritméticas en resultados y en unos porcentajes a efectos de obtener números enteros y los porcentajes exactos según correspondía, que se verifican plenamente en el apartado final de comprobación.

ADJUDICACIÓN

Como consecuencia de todo lo anterior, se adjudican las siguientes hijuelas:

HIJUELA PRIMERA: Para los señores LILIANA MARÍA DAZA RODRIGUEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.534.238; ROSMERY DEL SOCORRO DAZA ARISTIZABAL identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 21.397.422;

9

Carrera 49 N° 50 - 22 Edificio Grancolombia Oficina: 813
Contacto: 316 868 49 58 Dirección Electrónica: juangonzalezabogado@gmail.com
Medellín - Colombia

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

PATRICIA ELENA DAZA ARISTIZABAL identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 42.999.052; GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.076.733; DORIS ADRIANA DAZA ARISTIZABAL identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.501.478; LINA MARÍA DAZA ARISTIZABAL identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.744.099 y JUAN CARLOS DAZA ARISTIZABAL identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 98.551.108, todos en su condición de herederos legatarios de la causante, la cual se compone de la siguiente forma:

1. Se le asigna a LILIANA MARÍA DAZA RODRIGUEZ el valor de quince millones doscientos ochenta y un mil pesos cuatrocientos veinte pesos (\$15'281.420), correspondientes a un 11,11% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la PARTIDA PRIMERA, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 001-18238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, cuyo avalúo total es de dieciocho millones quinientos mil pesos (\$18'500.000).

2. Se le asigna a ROSMERY DEL SOCORRO DAZA ARISTIZABAL, PATRICIA ELENA DAZA ARISTIZABAL, GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL, DORIS ADRIANA DAZA ARISTIZABAL, LINA MARÍA DAZA ARISTIZABAL y JUAN CARLOS DAZA ARISTIZABAL, el valor de tres millones doscientos dieciocho mil pesos quinientos ochenta pesos (\$3'218.580), correspondientes a un 2,34%. Se precisa que a cada uno de estos seis legatarios corresponde un porcentaje del 0,39%, que equivale a un valor de quinientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta pesos (\$536.430) del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la PARTIDA PRIMERA, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 001-18238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, cuyo avalúo total es de dieciocho millones quinientos mil pesos (\$18'500.000).

Total asignación 1:	\$15'281.420	11,11%
Total asignación 2:	\$ 3'218.580	2,34%
Total:		13,45%
Total adjudicado o vale la hijuela:	\$18'500.000	

HIJUELA SEGUNDA: Para la señora AMPARO DAZA DE RICAURTE identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 20'281.951 en su condición de heredera en calidad de hermana de la causante, la cual se compone de la siguiente forma:

1. Se le asigna el valor de dos millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$2'837.667), correspondientes a un 16,67% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la PARTIDA SEGUNDA, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 01N-111167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de diecisiete millones veintiséis mil pesos (\$17'026.000).

2. Se le asigna el valor de un millón novecientos cuarenta mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$1'940.667), correspondientes a un 16,67% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la PARTIDA TERCERA, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 01N-111210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de once millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$11'644.000).

10

Carrera 49 N° 50 - 22 Edificio Gran Colombia Oficina: 813
Contacto: 316 868 49 58 Dirección Electrónica: juangonzalezabogado@gmail.com
Medellín - Colombia

●
●

●

●
●

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

3. Se le asigna el valor de tres millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$3'869.668), correspondientes a un 16,67% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA CUARTA**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 01N-420145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de veintitrés millones doscientos dieciocho mil pesos (\$23'218.000).

4. Se le asigna el valor de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333), correspondientes a un 2,627% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA QUINTA**, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria N° 038-2132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (Antioquia), cuyo avalúo total es de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

5. Se le asigna el valor de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333), correspondientes a un 2,38% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA SEXTA**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-3230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Antioquia), cuyo avalúo total es de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

6. Se le asigna el valor de ciento veinte mil ochocientos treinta y tres pesos (\$120.833), correspondiente a una sexta parte (1/6), incluidos el total de los rendimientos a fecha actual, del 50% del CDT contenido en la **PARTIDA SÉPTIMA**.

7. Se le asigna el valor de ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$133.333), correspondiente a una sexta parte (1/6), incluidos el total de los rendimientos a fecha actual, del 50% del CDT contenido en la **PARTIDA OCTAVA**.

Total asignación 1:	\$2'837.667	16,67%
Total asignación 2:	\$1'940.667	16,67%
Total asignación 3:	\$3'869.668	16,67%
Total asignación 4:	\$833.333	2,627%
Total asignación 5:	\$833.333	2,38%
Total asignación 6:	\$120.833	(1/6)
Total asignación 7:	\$133.333	(1/6)

Total adjudicado o vale su hijuela: \$10'568.834

HIJUELA TERCERA: Para el señor **MARIO DAZA JIMENEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8'266.918 en su condición de heredero en calidad de hermano de la causante, la cual se compone de la siguiente forma:

1. Se le asigna el valor de dos millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$2'837.667), correspondientes a un 16,67% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA SEGUNDA**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 01N-111167 de la-

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de diecisiete millones veintiséis mil pesos (\$17'026.000).

2. Se le asigna el valor de un millón novecientos cuarenta mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$1'940.667), correspondientes a un 16,67% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA TERCERA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 01N-111210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de once millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$11'644.000).

3. Se le asigna el valor de tres millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$3'869.668), correspondientes a un 16,67% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA CUARTA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 01N-420145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de veintitrés millones doscientos dieciocho mil pesos (\$23'218.000).

4. Se le asigna el valor de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333), correspondientes a un 2,626% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA QUINTA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 038-2132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (Antioquia), cuyo avalúo total es de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

5. Se le asigna el valor de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333), correspondientes a un 2,38% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA SEXTA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-3230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Antioquia), cuyo avalúo total es de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

6. Se le asigna el valor de ciento veinte mil ochocientos treinta y tres pesos (\$120.833), correspondiente a una sexta parte (1/6), incluidos el total de los rendimientos a fecha actual, del 50% del CDT contenido en la **PARTIDA SÉPTIMA**.

7. Se le asigna el valor de ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$133.333), correspondiente a una sexta parte (1/6), incluidos el total de los rendimientos a fecha actual, del 50% del CDT contenido en la **PARTIDA OCTAVA**.

Total asignación 1:	\$2'837.667	16,67%
Total asignación 2:	\$1'940.667	16,67%
Total asignación 3:	\$3'869.668	16,67%
Total asignación 4:	\$833.333	2,626%
Total asignación 5:	\$833.333	2,38%
Total asignación 6:	\$120.833	(1/6)
Total asignación 7:	\$133.333	(1/6)

Total adjudicado o vale su hijuela: \$10'568.834

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

HIJUELA CUARTA: Para el señor **GUILLERMO DE JESUS DAZA JIMENEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 623.848 en su condición de heredero en calidad de hermano de la causante, la cual se compone de la siguiente forma:

1. Se le asigna el valor de dos millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$2'837.667), correspondientes a un 16,67% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA SEGUNDA**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 01N-111167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de diecisiete millones veintiséis mil pesos (\$17'026.000).

2. Se le asigna el valor de un millón novecientos cuarenta mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$1'940.668), correspondientes a un 16,67% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA TERCERA**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 01N-111210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de once millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$11'644.000).

3. Se le asigna el valor de tres millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$3'869.668), correspondientes a un 16,67% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA CUARTA**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 01N-420145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de veintitrés millones doscientos dieciocho mil pesos (\$23'218.000).

4. Se le asigna el valor de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333), correspondientes a un 2,627% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA QUINTA**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 038-2132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (Antioquia), cuyo avalúo total es de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

5. Se le asigna el valor de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333), correspondientes a un 2,38% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA SEXTA**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-3230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Antioquia), cuyo avalúo total es de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

6. Se le asigna el valor de ciento veinte mil ochocientos treinta y tres pesos (\$120.833), correspondiente a una sexta parte (1/6), incluidos el total de los rendimientos a fecha actual, del 50% del CDT contenido en la **PARTIDA SÉPTIMA**.

7. Se le asigna el valor de ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$133.333), correspondiente a una sexta parte (1/6), incluidos el total de los rendimientos a fecha actual, del 50% del CDT contenido en la **PARTIDA OCTAVA**.

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

Total asignación 1:	\$2'837.667	16,67%
Total asignación 2:	\$1'940.668	16,67%
Total asignación 3:	\$3'869.668	16,67%
Total asignación 4:	\$833.333	2,627%
Total asignación 5:	\$833.333	2,38%
Total asignación 6:	\$120.833	(1/6)
Total asignación 7:	\$133.333	(1/6)

Total adjudicado o vale su hijuela: \$10'568.835

HIJUELA QUINTA: Para la señora **GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43'076.733 en su condición de cesionaria de los derechos de herencia de **FRANCISCO JOSÉ DAZA JIMENEZ** (hermano de la causante), la cual se compone de la siguiente forma:

1. Se le asigna el valor de dos millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$2'837.667), correspondientes a un 16,67% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA SEGUNDA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 01N-111167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de diecisiete millones veintiséis mil pesos (\$17'026.000).

2. Se le asigna el valor de un millón novecientos cuarenta mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$1'940.667), correspondientes a un 16,67% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA TERCERA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 01N-111210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de once millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$11'644.000).

3. Se le asigna el valor de tres millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$3'869.668), correspondientes a un 16,67% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA CUARTA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 01N-420145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de veintitrés millones doscientos dieciocho mil pesos (\$23'218.000).

4. Se le asigna el valor de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333), correspondientes a un 2,627% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA QUINTA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 038-2132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (Antioquia), cuyo avalúo total es de cinco millones de pesos (\$5.000.000).

5. Se le asigna el valor de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333), correspondientes a un 2,38% del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA SEXTA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-3230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Antioquia), cuyo avalúo total es de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

6. Se le asigna el valor de ciento veinte mil ochocientos treinta y tres pesos (\$120.833), correspondiente a una sexta parte (1/6), incluidos el total de los rendimientos a fecha actual, del 50% del CDT contenido en la **PARTIDA SÉPTIMA**.

7. Se le asigna el valor de ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$133.333), correspondiente a una sexta parte (1/6), incluidos el total de los rendimientos a fecha actual, del 50% del CDT contenido en la **PARTIDA OCTAVA**.

Total asignación 1:	\$2'837.667	16,67%
Total asignación 2:	\$1'940.667	16,67%
Total asignación 3:	\$3'869.668	16,67%
Total asignación 4:	\$833.333	2,627%
Total asignación 5:	\$833.333	2,38%
Total asignación 6:	\$120.833	(1/6)
Total asignación 7:	\$133.333	(1/6)

Total adjudicado o vale su hijuela: \$10'568.834

HIJUELA SEXTA: Para los señores **MARÍA BERNARDITA RESTREPO DAZA** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 32'426.896, **MARÍA LUCÍA RESTREPO DAZA** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 32'499.308, **ESPERANZA DE SAN FRANCISCO RESTREPO DAZA** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41'308.665, la incapaz **CONSUELO RESTREPO DAZA** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 21'396.207, ésta última representada por la señora **ESPERANZA DE SAN FRANCISCO RESTREPO DAZA**, y **GABRIEL MARIA RESTREPO DAZA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70'121.536, como herederos en calidad de sobrinos de la causante en representación de su madre fallecida **MARIA LUISA DAZA JIMENEZ**, la cual se compone de la siguiente forma:

1. Se le asigna el valor de dos millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y cinco pesos (\$2'837.665), correspondientes a un 16,66%. Se precisa que a cada uno de estos cinco herederos corresponde un porcentaje del 3,332%, que equivale a un valor de quinientos sesenta y siete mil quinientos treinta y tres pesos (\$567.533) del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA SEGUNDA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 01N-111167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de diecisiete millones veintiséis mil pesos (\$17'026.000).

2. Se le asigna el valor de un millón novecientos cuarenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos (\$1'940.665), correspondientes a un 16,66%. Se precisa que a cada uno de estos cinco herederos corresponde un porcentaje del 3,332%, que equivale a un valor de trescientos ochenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos (\$388.133) del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA TERCERA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 01N-111210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo-

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

avalúo total es de once millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$11'644.000).

3. Se le asigna el valor de tres millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos (\$3'869.665), correspondientes a un 16,66%. Se precisa que a cada uno de estos cinco herederos corresponde un porcentaje del 3,332%, que equivale a un valor de setecientos setenta y tres mil novecientos treinta y tres pesos (\$773.933) del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la PARTIDA CUARTA, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 01N-420145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de veintitrés millones doscientos dieciocho mil pesos (\$23'218.000).

4. Se le asigna el valor de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333), correspondientes a un 2,626%. Se precisa que a cada uno de estos cinco herederos corresponde un porcentaje del 0,5252%, que equivale a un valor de ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$166.166) del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la PARTIDA QUINTA, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 038-2132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (Antioquia), cuyo avalúo total es de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

5. Se le asigna el valor de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333), correspondientes a un 2,38%. Se precisa que a cada uno de estos cinco herederos corresponde un porcentaje del 0,476%, que equivale a un valor de ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$166.166) del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la PARTIDA SEXTA, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-3230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Antioquia), cuyo avalúo total es de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

6. Se le asigna el valor de ciento veinte mil ochocientos treinta y tres pesos (\$120.833), correspondiente a una sexta parte (1/6), fijándose a cada uno de estos cinco herederos, el valor de veinticuatro mil ciento sesenta y siete pesos (\$24.167) incluidos el total de los rendimientos a fecha actual, del 50% del CDT contenido en la PARTIDA SÉPTIMA.

7. Se le asigna el valor de ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$133.333), correspondiente a una sexta parte (1/6), fijándose a cada uno de estos cinco herederos, el valor de veintiséis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$26.666) incluidos el total de los rendimientos a fecha actual, del 50% del CDT contenido en la PARTIDA OCTAVA.

Total asignación 1:	\$2'837.665	16,66%
Total asignación 2:	\$1'940.665	16,66%
Total asignación 3:	\$3'869.665	16,66%
Total asignación 4:	\$833.333	2,626%
Total asignación 5:	\$833.333	2,38%

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

Total asignación 6:	\$120.833	(1/6)
Total asignación 7:	\$133.333	(1/6)
Total adjudicado o vale su hijuela: \$10'568.827		

HIJUELA SEPTIMA: Para los señores DIANA MARIA DAZA BERRIO identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43'086.411, CLAUDIA PATRICIA DAZA BERRIO identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43'510.458, ROSA LINA DAZA BERRIO identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 32'499.309, GABRIEL DAZA BERRIO identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71'580.412, OLGA MARGARITA DAZA BERRIO identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 21'652.990, JORGE ELIECER DAZA BERRIO identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71'170.093 y LUIS ALBERTO DAZA BERRIO identificado con la cédula de ciudadanía N° 71'170.557, en su condición de herederos en calidad de sobrinos de la causante, en representación de su fallecido padre JUAN BAUTISTA DAZA JIMENEZ, la cual se compone de la siguiente forma:

1. Se le asigna el valor de dos millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$2'837.667), correspondientes a un 16,66%. Se precisa que a cada uno de estos siete herederos corresponde un porcentaje del 2,38%, que equivale a un valor de cuatrocientos cinco mil trescientos ochenta y un pesos (\$405.381) del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA SEGUNDA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 01N-111167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de diecisiete millones veintiséis mil pesos (\$17'026.000).

2. Se le asigna el valor de un millón novecientos cuarenta mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$1'940.666), correspondientes a un 16,66%. Se precisa que a cada uno de estos siete herederos corresponde un porcentaje del 2,38%, que equivale a un valor de doscientos setenta y siete mil doscientos treinta y ocho pesos (\$277.238) del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA TERCERA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 01N-111210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de once millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$11'644.000).

3. Se le asigna el valor de tres millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos (\$3'869.663), correspondientes a un 16,66%. Se precisa que a cada uno de estos siete herederos corresponde un porcentaje del 2,38%, que equivale a un valor de quinientos cincuenta y dos mil ochocientos nueve pesos (\$552.809) del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA CUARTA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 01N-420145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyo avalúo total es de veintitrés millones doscientos dieciocho mil pesos (\$23'218.000).

4. Se le asigna el valor de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333), correspondientes a un 2,627%. Se precisa que a seis herederos corresponde un porcentaje del 0,3753% y a un heredero un porcentaje de 0,3752%-

17

Carrera 49 N° 50 - 22 Edificio Grancolombia Oficina: 813
Contacto: 316 868 49 58 Dirección Electrónica: juangonzalezabogado@gmail.com
Medellín - Colombia

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

que equivalen a un valor de ciento diecinueve mil cuarenta y ocho pesos (\$119.048) del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA QUINTA**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 038-2132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (Antioquia), cuyo avalúo total es de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

5. Se le asigna el valor de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333), correspondientes a un 2,38%. Se precisa que a cada uno de estos siete herederos corresponde un porcentaje del 0,34%, que equivale a un valor de ciento diecinueve mil cuarenta y ocho pesos (\$119.048) del derecho de dominio y posesión material sobre el inmueble en proindiviso descrito en la **PARTIDA SEXTA**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-3230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Antioquia), cuyo avalúo total es de cinco millones de pesos (\$5'000.000).

6. Se le asigna el valor de ciento veinte mil ochocientos treinta y tres pesos (\$120.833), correspondiente a una sexta parte (1/6), fijándose a cada uno de estos siete herederos, el valor de diecisiete mil doscientos sesenta y dos pesos (\$17.262) incluidos el total de los rendimientos a fecha actual, del 50% del CDT contenido en la **PARTIDA SÉPTIMA**.

7. Se le asigna el valor de ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$133.333), correspondiente a una sexta parte (1/6), fijándose a cada uno de estos siete herederos, el valor de diecinueve mil cuarenta y ocho pesos (\$19.048) incluidos el total de los rendimientos a fecha actual, del 50% del CDT contenido en la **PARTIDA OCTAVA**.

Total asignación 1:	\$2'837.667	16,66%
Total asignación 2:	\$1'940.666	16,66%
Total asignación 3:	\$3'869.663	16,66%
Total asignación 4:	\$833.333	2,627%
Total asignación 5:	\$833.333	2,38%
Total asignación 6:	\$120.833	(1/6)
Total asignación 7:	\$133.333	(1/6)

Total adjudicado o vale su hijuela: \$10'568.829

COMPROBACION

Contiene ínfimas correcciones aritméticas

I. Total adjudicado por heredero de la **PARTIDA PRIMERA**:

NOMBRE	FORCENTAJE	VALOR
1. LILIANA MARÍA DAZA RODRIGUEZ C.C. 43'534.238	11,11%	\$15'281.420

Carrera 49 N° 50 - 22 Edificio Gran Colombia Oficina: 813
Contacto: 316 868 49 58 Dirección Electrónica: juangonzalezabogado@gmail.com
Medellín - Colombia

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

2. ROSMERY DEL SOCORRO DAZA ARISTI C.C. 21'397.422	0,39%	\$536.430
3. PATRICIA ELENA DAZA ARISTIZA C.C. 42'999.052	0,39%	\$536.430
4. GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZA C.C. 43'076.733	0,39%	\$536.430
5. DORIS ADRIANA DAZA ARISTIZABAL C.C. 43'501.478	0,39%	\$536.430
6. LINA MARÍA DAZA ARISTIZABAL C.C. 43'744.099	0,39%	\$536.430
7. JUAN CARLOS DAZA ARISTIZABAL C.C. 98'551.108	0,39%	\$536.430
TOTAL:	13.45%	\$18'500.000

2. Total adjudicado por heredero de la PARTIDA SEGUNDA:

NOMBRES	PORCENTAJE	VALOR
1. AMPARO DAZA DE RICAURTE C.C. 20'281.951	16,67%	\$2'837.667
2. MARIO DAZA JIMENEZ C.C. 8'266.918	16,67%	\$2'837.667
3. GUILLERMO DE JESUS DAZA JIMENEZ C.C. 623.848	16,67%	\$2.837.667
4. GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL C.C. 43'076.733	16,67%	\$2.837.667
5. MARÍA BERNARDITA RESTREPO DAZA C.C. 32'426.896	3,332%	\$567.533
6. MARÍA LUCÍA RESTREPO DAZA C.C. 32'499.308	3,332%	\$567.533
7. ESPERANZA DE SAN FCO RESTREPO DAZA C.C. 41'308.665	3,332%	\$567.533
8. CONSUELO RESTREPO DAZA C.C. 21'396.207	3,332%	\$567.533
9. GABRIEL MARIA RESTREPO DAZA C.C. 70'121.536	3,332%	\$567.533
10. DIANA MARIA DAZA BERRIO C.C. 43'086.411	2,38%	\$405.381
11. CLAUDIA PATRICIA DAZA BERRIO C.C. 43'510.458	2,38%	\$405.381
12. ROSA LINA DAZA BERRIO C.C. 32'499.309	2,38%	\$405.381
13. GABRIEL DAZA BERRIO C.C. 71'580.412	2,38%	\$405.381
14. OLGA MARGARITA DAZA BERRIO C.C. 21'652.990	2,38%	\$405.381

19

Carrera 49 N° 50 - 22 Edificio Gran Colombia Oficina: 813
Contacto: 316 868 49 58 Dirección Electrónica: juangonzalezabogado@gmail.com
Medellín - Colombia

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

15. JORGE ELIECER DAZA BERRIO C.C. 71'170.093	2,38%	\$405.381
16. LUIS ALBERTO DAZA BERRIO C.C. 71'170.557	2,38%	\$405.381
TOTAL:	100%	\$17'026.000

3. Total adjudicado por heredero de la PARTIDA TERCERA:

NOMBRES	FORCENTAJE	VALOR
1. AMPARO DAZA DE RICAURTE C.C. 20'281.951	16,67%	\$1.940.667
2. MARIO DAZA JIMENEZ C.C. 8'266.918	16,67%	\$1.940.667
3. GUILLERMO DE JESUS DAZA JIMENEZ C.C. 623.848	16,67%	\$1.940.668
4. GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL C.C. 43'076.733	16,67%	\$1.940.667
5. MARÍA BERNARDITA RESTREPO DAZA C.C. 32'426.896	3,332%	\$388.133
6. MARÍA LUCÍA RESTREPO DAZA C.C. 32'499.308	3,332%	\$388.133
7. ESPERANZA DE SAN FCO RESTREPO DAZA C.C. 41'308.665	3,332%	\$388.133
8. CONSUELO RESTREPO DAZA C.C. 21'396.207	3,332%	\$388.133
9. GABRIEL MARIA RESTREPO DAZA C.C. 70'121.536	3,332%	\$388.133
10. DIANA MARIA DAZA BERRIO C.C. 43'086.411	2,38%	\$277.238
11. CLAUDIA PATRICIA DAZA BERRIO C.C. 43'510.458	2,38%	\$277.238
12. ROSA LINA DAZA BERRIO C.C. 32'499.309	2,38%	\$277.238
13. GABRIEL DAZA BERRIO C.C. 71'580.412	2,38%	\$277.238
14. OLGA MARGARITA DAZA BERRIO C.C. 21'652.990	2,38%	\$277.238
15. JORGE ELIECER DAZA BERRIO C.C. 71'170.093	2,38%	\$277.238
16. LUIS ALBERTO DAZA BERRIO C.C. 71'170.557	2,38%	\$277.238
TOTAL:	100%	\$11'644.000

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

4. Total adjudicado por heredero de la PARTIDA CUARTA:

NOMBRES	PORCENTAJE	VALOR
1. AMPARO DAZA DE RICAURTE C.C. 20'281.951	16,67%	\$3.869.668
2. MARIO DAZA JIMENEZ C.C. 8'266.918	16,67%	\$3.869.668
3. GUILLERMO DE JESUS DAZA JIMENEZ C.C. 623.848	16,67%	\$3.869.668
4. GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL C.C. 43'076.733	16,67%	\$3.869.668
5. MARÍA BERNARDITA RESTREPO DAZA C.C. 32'426.896	3,332%	\$773.933
6. MARÍA LUCÍA RESTREPO DAZA C.C. 32'499.308	3,332%	\$773.933
7. ESPERANZA DE SAN FCO RESTREPO DAZA C.C. 41'308.665	3,332%	\$773.933
8. CONSUELO RESTREPO DAZA C.C. 21'396.207	3,332%	\$773.933
9. GABRIEL MARIA RESTREPO DAZA C.C. 70'121.536	3,332%	\$773.933
10. DIANA MARIA DAZA BERRIO C.C. 43'086.411	2,38%	\$552.809
11. CLAUDIA PATRICIA DAZA BERRIO C.C. 43'510.458	2,38%	\$552.809
12. ROSA LINA DAZA BERRIO C.C. 32'499.309	2,38%	\$552.809
13. GABRIEL DAZA BERRIO C.C. 71'580.412	2,38%	\$552.809
14. OLGA MARGARITA DAZA BERRIO C.C. 21'652.990	2,38%	\$552.809
15. JORGE ELIECER DAZA BERRIO C.C. 71'170.093	2,38%	\$552.809
16. LUIS ALBERTO DAZA BERRIO C.C. 71'170.557	2,38%	\$552.809
TOTAL:	100%	\$23'218.000

5. Total adjudicado por heredero de la PARTIDA QUINTA:

NOMBRES	PORCENTAJE	VALOR
1. AMPARO DAZA DE RICAURTE C.C. 20'281.951	2,627%	\$833.333
2. MARIO DAZA JIMENEZ C.C. 8'266.918	2,626%	\$833.333

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

3. GUILLERMO DE JESUS DAZA JIMENEZ C.C. 623.848	2,627%	\$833.333
4. GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL C.C. 43'076.733	2,627%	\$833.333
5. MARÍA BERNARDITA RESTREPO DAZA C.C. 32'426.896	0,5252%	\$166.666
6. MARÍA LUCÍA RESTREPO DAZA C.C. 32'499.308	0,5252%	\$166.666
7. ESPERANZA DE SAN FCO RESTREPO DAZA C.C. 41'308.665	0,5252%	\$166.666
8. CONSUELO RESTREPO DAZA C.C. 21'396.207	0,5252%	\$166.667
9. GABRIEL MARIA RESTREPO DAZA C.C. 70'121.536	0,5252%	\$166.667
10. DIANA MARIA DAZA BERRIO C.C. 43'086.411	0,3753%	\$119.048
11. CLAUDIA PATRICIA DAZA BERRIO C.C. 43'510.458	0,3752%	\$119.048
12. ROSA LINA DAZA BERRIO C.C. 32'499.309	0,3753%	\$119.048
13. GABRIEL DAZA BERRIO C.C. 71'580.412	0,3753%	\$119.048
14. OLGA MARGARITA DAZA BERRIO C.C. 21'652.990	0,3753%	\$119.048
15. JORGE ELIECER DAZA BERRIO C.C. 71'170.093	0,3753%	\$119.048
16. LUIS ALBERTO DAZA BERRIO C.C. 71'170.557	0,3753%	\$119.048
TOTAL:	15,76%	\$5'000.000

6. Total adjudicado por heredero de la PARTIDA SEXTA:

NOMBRES	PORCENTAJE VALOR	
1. AMPARO DAZA DE RICAURTE C.C. 20'281.951	2,38%	\$833.333
2. MARIO DAZA JIMENEZ C.C. 8'266.918	2,38%	\$833.333
3. GUILLERMO DE JESUS DAZA JIMENEZ C.C. 623.848	2,38%	\$833.333
4. GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL C.C. 43'076.733	2,38%	\$833.333
5. MARÍA BERNARDITA RESTREPO DAZA C.C. 32'426.896	0,476%	\$166.666
6. MARÍA LUCÍA RESTREPO DAZA C.C. 32'499.308	0,476%	\$166.666

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

7. ESPERANZA DE SAN FCO RESTREPO DAZA C.C. 41'308.665	0,476%	\$166.666
8. CONSUELO RESTREPO DAZA C.C. 21'396.207	0,476%	\$166.667
9. GABRIEL MARIA RESTREPO DAZA C.C. 70'121.536	0,476%	\$166.667
10. DIANA MARIA DAZA BERRIO C.C. 43'086.411	0,34%	\$119.048
11. CLAUDIA PATRICIA DAZA BERRIO C.C. 43'510.458	0,34%	\$119.048
12. ROSA LINA DAZA BERRIO C.C. 32'499.309	0,34%	\$119.048
13. GABRIEL DAZA BERRIO C.C. 71'580.412	0,34%	\$119.048
14. OLGA MARGARITA DAZA BERRIO C.C. 21'652.990	0,34%	\$119.048
15. JORGE ELIECER DAZA BERRIO C.C. 71'170.093	0,34%	\$119.048
16. LUIS ALBERTO DAZA BERRIO C.C. 71'170.557	0,34%	\$119.048
TOTAL:	14,28%	\$5'000.000

7. Total adjudicado por heredero de la PARTIDA SÉPTIMA:

NOMBRES	VALOR
1. AMPARO DAZA DE RICAURTE C.C. 20'281.951	\$120.833
2. MARIO DAZA JIMENEZ C.C. 8'266.918	\$120.833
3. GUILLERMO DE JESUS DAZA JIMENEZ C.C. 623.848	\$120.833
4. GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL C.C. 43'076.733	\$120.833
5. MARÍA BERNARDITA RESTREPO DAZA C.C. 32'426.896	\$24.167
6. MARÍA LUCÍA RESTREPO DAZA C.C. 32'499.308	\$24.167
7. ESPERANZA DE SAN FCO RESTREPO DAZA C.C. 41'308.665	\$24.167
8. CONSUELO RESTREPO DAZA C.C. 21'396.207	\$24.167
9. GABRIEL MARIA RESTREPO DAZA C.C. 70'121.536	\$24.167
10. DIANA MARIA DAZA BERRIO C.C. 43'086.411	\$17.262

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

11. CLAUDIA PATRICIA DAZA BERRIO C.C. 43'510.458	\$17.262
12. ROSA LINA DAZA BERRIO C.C. 32'499.309	\$17.262
13. GABRIEL DAZA BERRIO C.C. 71'580.412	\$17.262
14. OLGA MARGARITA DAZA BERRIO C.C. 21'652.990	\$17.262
15. JORGE ELIECER DAZA BERRIO C.C. 71'170.093	\$17.262
16. LUIS ALBERTO DAZA BERRIO C.C. 71'170.557	\$17.261
TOTAL:	\$725.000

8. Total adjudicado por heredero de la PARTIDA OCTAVA:

NOMBRES	VALOR
1. AMPARO DAZA DE RICAURTE C.C. 20'281.951	\$133.333
2. MARIO DAZA JIMENEZ C.C. 8'266.918	\$133.333
3. GUILLERMO DE JESUS DAZA JIMENEZ C.C. 623.848	\$133.333
4. GLORIA BEATRIZ DAZA ARISTIZABAL C.C. 43'076.733	\$133.333
5. MARÍA BERNARDITA RESTREPO DAZA C.C. 32'426.896	\$26.666
6. MARÍA LUCÍA RESTREPO DAZA C.C. 32'499.308	\$26.666
7. ESPERANZA DE SAN FCO RESTREPO DAZA C.C. 41'308.665	\$26.666
8. CONSUELO RESTREPO DAZA C.C. 21'396.207	\$26.667
9. GABRIEL MARIA RESTREPO DAZA C.C. 70'121.536	\$26.667
10. DIANA MARIA DAZA BERRIO C.C. 43'086.411	\$19.048
11. CLAUDIA PATRICIA DAZA BERRIO C.C. 43'510.458	\$19.048
12. ROSA LINA DAZA BERRIO C.C. 32'499.309	\$19.048
13. GABRIEL DAZA BERRIO C.C. 71'580.412	\$19.048
14. OLGA MARGARITA DAZA BERRIO C.C. 21'652.990	\$19.048

Juan Carlos González Pulgarín
Abogado Titulado

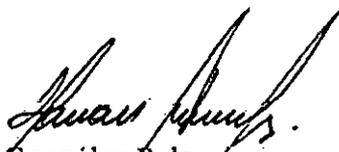
15. JORGE ELIECER DAZA BERRIO C.C. 71'170.093	\$19.048
16. LUIS ALBERTO DAZA BERRIO C.C. 71'170.557	\$19.048

TOTAL: \$800.000

GRAN TOTAL ADJUDICADO: \$81'913.000

Queda en esta forma concluido el trabajo de partición y adjudicación de bienes en la liquidación de la sucesión de MARÍA BELARMINA DAZA JIMENEZ.

Atentamente,



Juan Carlos González Pulgarín
Cédula de Ciudadanía N° 71'773.964
Tarjeta Profesional de Abogado 174.776

69

●

●

●

●



135

2011-01288 ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de febrero dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado por la apoderada demandante en escritos que anteceden, se le hace saber a la memorialista que la entrega de los títulos judiciales se efectúa por el correo judicial del despacho; se remite la respectiva autorización a la demandante para que pueda dirigirse al Banco Agrario y reclamar el dinero respectivo.

De otro lado se pone en conocimiento la relación de los títulos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta del despacho dentro del proceso 2011-01288.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1022093773 Nombre URIEL ANTONIO X CARVAJAL DAVID
Número de Títulos 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230001691323	1022094386	YURY MARCELA USUGA OQUENDO	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2012	12/11/2013	\$ 251.970,00
413230001702575	1022094386	YURY MARCELA USUGA OQUENDO	PAGADO EN EFECTIVO	17/09/2012	12/11/2013	\$ 247.485,00
413230001723946	1022094386	YURY MARCELA USUGA OQUENDO	PAGADO EN EFECTIVO	01/11/2012	12/11/2013	\$ 220.494,00
413230001736051	1022094386	YURY MARCELA USUGA OQUENDO	PAGADO EN EFECTIVO	28/11/2012	12/11/2013	\$ 315.914,00
413230001749892	1022094386	YURY MARCELA USUGA OQUENDO	PAGADO EN EFECTIVO	19/12/2012	12/11/2013	\$ 308.842,00
413230001763824	1022094386	YURY MARCELA USUGA OQUENDO	PAGADO EN EFECTIVO	23/01/2013	18/02/2014	\$ 701.322,00
413230003273140	1022094386	YURI MARCELA USUGA OQUENDO	PAGADO EN EFECTIVO	11/04/2019	10/06/2019	\$ 247.576,00
413230003612753	1022094386	YURY MARCELA USUGA OQUENDO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2020	NO APLICA	\$ 258.509,00
413230003619996	1022094386	YURY MARCELA USUGA OQUENDO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 229.655,00
413230003634574	1022094386	YURY MARCELA USUGA OQUENDO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 755.410,00
413230003642635	1022094386	YURY MARCELA USUGA OQUENDO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 191.199,00
413230003647324	1022094386	YURY MARCELA USUGA OQUENDO	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2021	NO APLICA	\$ 37.687,00

Total Valor \$ 3.766.063,00

2011-1288



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de febrero dos mil veintiuno.

Por encontrarse de recibo para este despacho judicial la solicitud presentada por los apoderados judiciales de los extremos procesales en escrito que antecede, se dispone el aplazamiento de la audiencia que estaba fijada para el día 04 de febrero del año en curso; como consecuencia de lo anterior, se fija como nueva fecha para su realización el día **23 de junio de 2021 a las 10:00 a.m.**

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>18</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Medellín <u>10</u> de <u>FEB</u> de 20<u>21</u></p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se ajusta a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, procede el despacho a modificarla.

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	28-feb-21
Saldo de Capital, Fl. >>			14.162.781,97
Saldo de Intereses, Fl. >>			

Vigencia		Incremento	Cuotas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
1-abr-17	30-abr-17		399.508,28	14.162.781,97		0,00		0,00	14.162.781,97	
1-may-17	31-may-17		399.508,28	14.562.290,25	30	72.811,45		72.811,45	14.635.101,70	
1-jun-17	30-jun-17		399.508,28	14.961.798,53	30	74.808,99	708.271,87	-560.651,43	14.401.147,10	
1-jul-17	31-jul-17		399.508,28	14.800.655,38	30	74.003,28	1.286.451,66	-1.212.448,38	13.588.207,00	
1-ago-17	31-ago-17		399.508,28	13.987.715,28	30	69.938,58		69.938,58	14.057.653,86	
1-sep-17	30-sep-17		399.508,28	14.387.223,56	30	71.936,12	756.080,41	-614.205,72	13.773.017,85	
1-oct-17	31-oct-17		399.508,28	14.172.526,13	30	70.862,63	1.512.160,82	-1.441.298,19	12.731.227,94	



1-nov-17	30-nov-17		399.508,28	13.130.736,22	30	65.653,68	65.653,68	13.196.389,90
1-dic-17	31-dic-17		399.508,28	13.530.244,50	30	67.651,22	133.304,90	13.663.549,40
1-ene-18	31-ene-18		423.079,26	13.953.323,76	30	69.766,62	203.071,52	14.156.395,28
1-feb-18	28-feb-18		423.079,26	14.376.403,02	30	71.882,02	274.953,54	14.651.356,55
1-mar-18	31-mar-18		423.079,26	14.799.482,28	30	73.997,41	348.950,95	15.148.433,22
1-abr-18	30-abr-18		423.079,26	15.222.561,54	30	76.112,81	425.063,76	15.647.625,29
1-may-18	31-may-18		423.079,26	15.645.640,80	30	78.228,20	503.291,96	16.148.932,76
1-jun-18	30-jun-18		423.079,26	16.068.720,06	30	80.343,60	583.635,56	16.652.355,62
1-jul-18	31-jul-18		423.079,26	16.491.799,32	30	82.459,00	666.094,56	17.157.893,87
1-ago-18	31-ago-18		423.079,26	16.914.878,58	30	84.574,39	750.668,95	17.665.547,53
1-sep-18	30-sep-18		423.079,26	17.337.957,84	30	86.689,79	837.358,74	18.175.316,58
1-oct-18	31-oct-18		423.079,26	17.761.037,10	30	88.805,19	926.163,92	18.687.201,02
1-nov-18	30-nov-18		423.079,26	18.184.116,36	30	90.920,58	1.017.084,51	19.201.200,86
1-dic-18	31-dic-18		423.079,26	18.607.195,62	30	93.035,98	1.110.120,48	19.717.316,10
1-ene-19	31-ene-19		448.464,01	19.055.659,63	30	95.278,30	1.205.398,78	20.261.058,41
1-feb-19	28-feb-19		448.464,01	19.504.123,64	30	97.520,62	1.302.919,40	20.807.043,04
1-mar-19	31-mar-19		448.464,01	19.952.587,65	30	99.762,94	1.402.682,34	21.355.269,98



1-abr-19	30-abr-19	448.464,01	20.401.051,66	30	102.005,26		1.504.687,60	21.905.739,25
1-may-19	31-may-19	448.464,01	20.849.515,67	30	104.247,58		1.608.935,18	22.458.450,84
1-jun-19	30-jun-19	448.464,01	21.297.979,68	30	106.489,90		1.715.425,07	23.013.404,75
1-jul-19	31-jul-19	448.464,01	21.746.443,69	30	108.732,22		1.824.157,29	23.570.600,98
1-ago-19	31-ago-19	448.464,01	22.194.907,70	30	110.974,54	8.869.306,15	-6.934.174,32	15.260.733,38
1-sep-19	30-sep-19	448.464,01	15.709.197,39	30	78.545,99		78.545,99	15.787.743,37
1-oct-19	31-oct-19	448.464,01	16.157.661,40	30	80.788,31		159.334,29	16.316.995,69
1-nov-19	30-nov-19	448.464,01	16.606.125,41	30	83.030,63		242.364,92	16.848.490,33
1-dic-19	31-dic-19	448.464,01	17.054.589,42	30	85.272,95		327.637,87	17.382.227,28
1-ene-20	31-ene-20	448.464,01	17.503.053,43	30	87.515,27		415.153,14	17.918.206,56
1-feb-20	29-feb-20	475.371,85	17.978.425,28	30	89.892,13		505.045,26	18.483.470,54
1-mar-20	31-mar-20	475.371,85	18.453.797,13	30	92.268,99		597.314,25	19.051.111,37
1-abr-20	30-abr-20	475.371,85	18.929.168,98	30	94.645,84		691.960,09	19.621.129,07
1-may-20	31-may-20	475.371,85	19.404.540,83	30	97.022,70		788.982,80	20.193.523,62
1-jun-20	30-jun-20	475.371,85	19.879.912,68	30	99.399,56		888.382,36	20.768.295,04
1-jul-20	31-jul-20	475.371,85	20.355.284,53	30	101.776,42		990.158,78	21.345.443,31
1-ago-20	31-ago-20	475.371,85	20.830.656,38	30	104.153,28		1.094.312,06	21.924.968,44



1-sep-20	30-sep-20	475.371,85	21.306.028,23	30	106.530,14	1.200.842,21	22.506.870,43
1-oct-20	31-oct-20	475.371,85	21.781.400,08	30	108.907,00	1.309.749,21	23.091.149,28
1-nov-20	30-nov-20	475.371,85	22.256.771,93	30	111.283,86	1.421.033,07	23.677.804,99
1-dic-20	31-dic-20	475.371,85	22.732.143,78	30	113.660,72	1.534.693,78	24.266.837,56
1-ene-21	31-ene-21	492.009,86	23.224.153,64	30	116.120,77	1.650.814,55	24.874.968,19
1-feb-21	28-feb-21	492.009,86	23.716.163,50	30	118.580,82	1.769.395,37	25.485.558,87

Resultados >> 13.132.270,91 1.769.395,37 25.485.558,87

SALDO DE CAPITAL 23.716.163,50

SALDO DE INTERESES 1.769.395,37

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 25.485.558,87

Por lo anterior lo adeudado por el demandado al 28 de febrero de 2021 es la suma de \$25.485.558,87

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ



159

2015-372 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Natalia Guerra Zapata
Demandado	Hernán Ali Martínez Solipa
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2015-372 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 45
Decisión	Decide recurso de reposición

El apoderado judicial de la señora **Natalia Guerra Zapata**, doctor **Neftali Osorio Molina**, censuró, mediante el recurso de reposición, la providencia proferida el 04 de noviembre de 2020, mediante la cual, se ordenó notificar por estados el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretado en el presente asunto, por haber transcurrido el término de que trata el inciso 4° del Art. 129 del Código de la Infancia y la adolescencia.

Como fundamento de su inconformidad expuso, que la demandante es madre cabeza de familia, a quien le ha sido difícil brindarle los alimentos más básicos a su hija, pues no cuenta con los recursos necesarios para ello. Sumado a lo anterior, el padre de la menor y aquí demandado, se sustrajo sin fundamento alguno del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, por lo que ésta tuvo que acudir ante la administración de justicia.

Afirma que, con la decisión adoptada por este fallador, se desconoce el artículo 44 de la Carta Superior, que reconoce los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, los que prevalecen sobre los demás, y su protección corresponde a la familia, la sociedad y el Estado.

Resalta lo normado en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en lo atinente a que “el embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y preste caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes”; para significar que, en este especial evento, el demandado no ha cumplido con este postulado normativo. Que la obligación alimentaria es de tracto sucesivo y su cumplimiento solo se da con el pago puntual.



Por lo anterior, y ante el incumplimiento del pago de las cuotas alimentarias del señor Martínez Solipa, debe reponerse la decisión recurrida, y mantener la medida cautelar de embargo decretada sobre el salario del ejecutado.

Del escrito con el que se propuso la reposición se corrió el traslado conforme lo ordena el artículo 319 del Código General del Proceso.

Debe entonces proferirse la decisión correspondiente, y a ello se procederá con apoyo en las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, que regula el recurso de reposición, busca que se aniquilen, se modifiquen o se reemplacen determinadas decisiones que en sentir del afectado y de acuerdo con una razonada sustentación, deben reconsiderarse total o parcialmente, bien sea porque fueron indebidamente adoptadas, o bien porque fueron concebidas de manera defectuosa.

Esta acepción permite concluir, que, en caso contrario, el funcionario que profirió las decisiones, a quien por este medio se le brinda la oportunidad de enmendar su error y volver sobre ellas, al reexaminarlas y encontrarlas correctas o bien concebidas, las debe ratificar, o simplemente negar la reforma, revocatoria o aclaración pedida.

Para estudiar el presente caso, considera pertinente este despacho, repasar lo normado en el Art. 44 de la Carta Superior, y el concepto de alimentos, así como la normatividad que al respecto contempla el Código de la Infancia y la Adolescencia, ley 1098 de 2006.

Se entiende como derecho a los alimentos lo que resulta indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes, además de su prelación sobre cualquier otro crédito, así lo consagran los artículos 24 y 134 de la Ley 1098 de 2006.

La Constitución de 1991 elevó el derecho alimentario del niño y los adolescentes, a rango de derecho fundamental, y así se consigna en el mandato 44 bajo el siguiente tenor: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán*



159

también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia."

Ahora bien, el legislador previó en el estatuto procesal el proceso ejecutivo por alimentos, con el que se busca el pago de la cuota alimentaria dejada de cancelar por el deudor alimentario, a partir del embargo de bienes y derechos.

Dicho proceso se encuentra regulado en el Art. 422 y siguientes del Código General del Proceso. El cual debe llevarse a cabo con lo normado para el efecto en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Dentro del proceso ejecutivo por alimentos, una vez se resuelvan las excepciones pueden presentarse dos situaciones a saber; una de ellas es que prosperen las excepciones formuladas por el demandado, evento en el cual se termina el proceso y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Pero en caso de no prosperar o prosperar parcialmente, el juez ordena seguir adelante con la ejecución y verificar la liquidación del crédito tantas veces como sea necesario hasta que se verifique el pago total de la obligación, momento en el cual se ordena levantar las medidas cautelares decretadas, a excepción del embargo, que se modifica para que el pagador tan solo consigne por el término de dos años el valor exacto de la cuota alimentaria, ello de acuerdo a lo normado en el inciso 4° del artículo 129 del Código de la Infancia y la adolescencia, que dice: *"El embargo se levantara si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes"*.

Del caso Concreto.

En el presente evento, observamos como el proceso termino por pago total de la obligación el 02 de abril de 2018, providencia que dispuso en su numeral 3° *"Disponiendo levantar las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas, continuando con la medida de embargo por el valor de la cuota alimentaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006"*. Providencia que no fue objeto de reparo alguno.

Por lo anterior, y habiendo transcurrido el término de ley, este despacho ordenó levantar la medida cautelar. Decisión de la que ahora se duele el actor, sustentando básicamente que el demandado no ha cumplido en debida forma con el pago de las cuotas alimentarias a las que se encuentra obligado a favor de sus hijos.

Ahora bien, no desconoce este juzgador que los niños, niñas y adolescentes gozan de una protección especial, sus derechos e interés superior está por encima de los



demás; pero que dicho derecho debe ser ponderado y relacionado con la realidad material, no debe convertirse en una aplicación caprichosa del operador jurídico.

En el caso que ahora centra nuestra atención, el juzgado dando cumplimiento a lo ordenado en la ley, específicamente en el inciso 4° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, que a la postre dice "El embargo se levantara si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes"; levanto la muy mencionada medida cautelar de embargo.

Para ello, no tuvo que hacer un análisis muy riguroso, tan solo le basto verificar que se pagaron las cuotas atrasadas, y las cuotas causadas durante los dos años siguientes. Pretender dejar embargado al demandado indefinidamente en el tiempo, sería ir en contravía de la norma y del derecho al debido proceso que le asiste al extremo demandado y que rige todas las actuaciones judiciales, máxime cuando el mismo se encuentra a paz y salvo por todo concepto por las sumas de dinero que fue demandado, las que se causaron en el transcurso del proceso, y las que se causaron durante los dos años siguientes.

Así las cosas, sin más elucubración alguna se mantendrá incólume el auto mediante el cual se notificó por estados el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en este proceso-

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia del 04 de noviembre de 2020, que ordeno notificar por estados la decisión de levantar la medida cautelar de embargo decretada en este proceso, impugnada por el vocero judicial de la señora **NATALIA GUERRA ZAPATA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez



2015-523

156

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, cuatro de febrero dos mil veintiuno.

Se le indica al apoderado de la parte accionante que el oficio dirigido a la Oficina de Catastro fue enviado por conducto del despacho el once de noviembre del año dos mil veinte.

De otro lado y en la forma prevista en el artículo 444 del Código General del Proceso, por el término de diez (10) días, se da traslado del **avalúo** presentado por la Oficina de Catastro. Lo anterior para que los interesados se pronuncien de conformidad al inciso segundo del precitado artículo.

NOTIFIQUESE

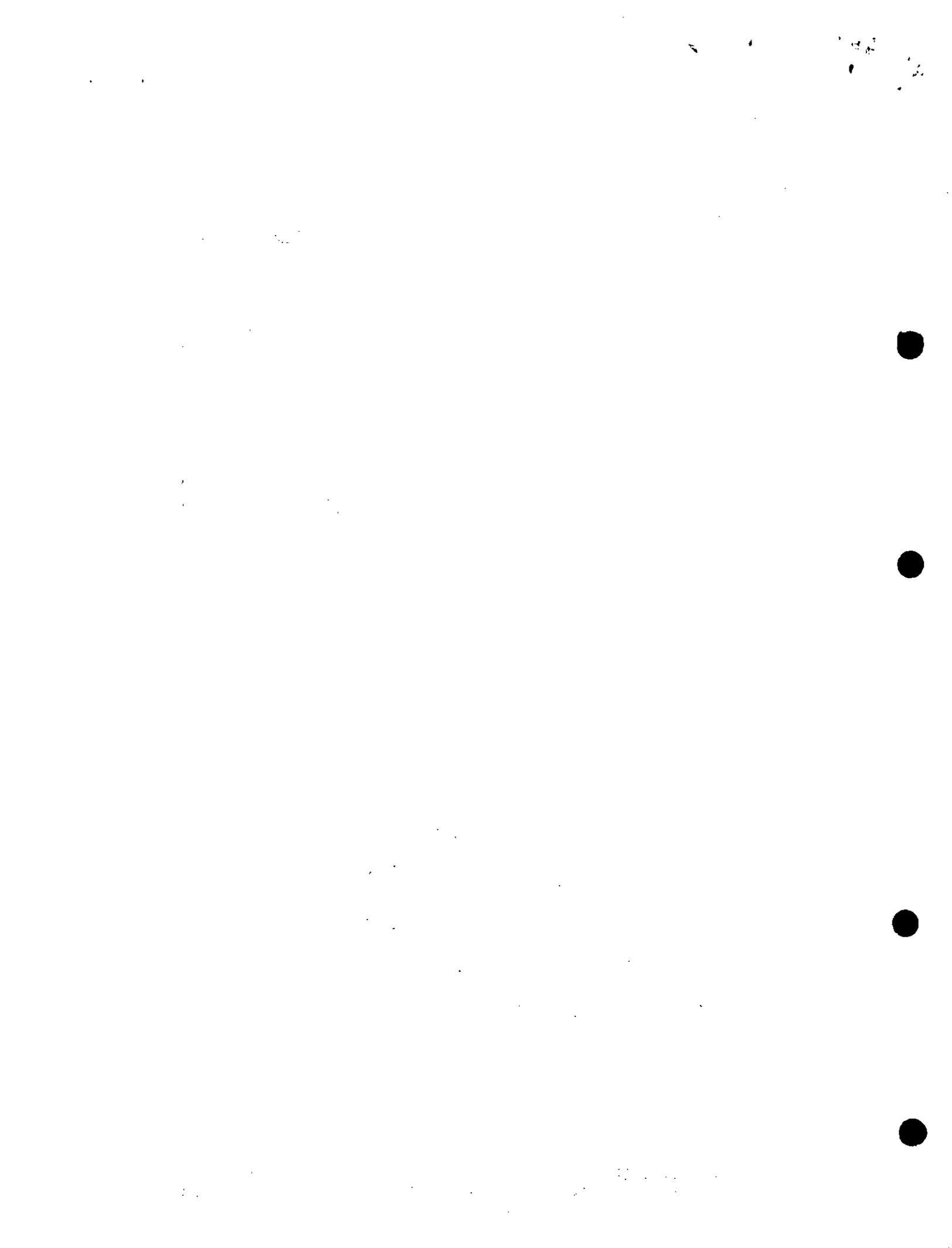
OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



LOTE N°4 MANZANA "A"
 VEREDA LOS OLIVARES
 CORREGIMIENTO EL MANZANILLO
 MUNICIPIO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)
 AGOSTO DE 2019

Valoramos lo que usted más valora!

Carrera 66 # 49B - 20, Of.221 - Bloque A - Centro Comercial Los Sauces (Medellín - Colombia)
 Teléfono: (4)322 03 65 / Cels.3002514575 / 3002711463. Página Web:www.coralonjas.com
 E-mail: coralonjas@gmail.com



1. **INFORMACIÓN BÁSICA O INFORMACIÓN GENERAL**
 - 1.1. **AVALÚO NUMERO:** 0015
 - 1.2. **SOLICITANTE:** El señor Arístides Uribe Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.459.480
 - 1.3. **TIPO DE INMUEBLE:** Casa de habitación, según documento público (certificado de tradición y libertad matricula inmobiliaria N° 001-404444 y escritura pública N° 520 del 05 de marzo del 2014 de la Notaria 23 de Medellín)
 - 1.4. **TIPO DE AVALÚO:** Avalúo comercial
 - 1.5. **DEPARTAMENTO:** Antioquia, 05 Antioquia, codificación DANE.
 - 1.6. **MUNICIPIO:** 05360 Itagüí, codificación DANE.
 - 1.7. **SECTOR:** El inmueble objeto de avalúo, se encuentra ubicado en el Sur-oriente del municipio de Itagüí (Antioquia), con vocación residencial; además cuenta con toda la infraestructura urbana, para el uso que presenta.
 - 1.8. **BARRIO O URBANIZACIÓN:** Vereda los olivares, Corregimiento el Manzanillo, según consulta Acuerdo 020 de diciembre de 2007, en el POT del Municipio de Itagüí.
 - 1.9. **DIRECCIÓN:** Carrera 57 A, lote N°4 manzana "A" Vereda los olivares Itagüí (Antioquia).
 - 1.10. **DESTINACIÓN ACTUAL:** Residencial
 - 1.11. **FECHA DE VISITA:** 08 de julio de 2019
 - 1.12. **FECHA DE INFORME:** 06 de agosto de 2019
2. **INFORMACION CATASTRAL:** 3601001066000800007000000000

¡Valoramos lo que usted más valora!

3. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR EL INTERESADO (Decreto 1420 de 1998 artículo 13)

- Copia escritura pública N° 520 del 05 de marzo del 2014 de la Notaria 23 de Medellín.
- Copia del certificado de tradición y libertad del 23 de julio de 2019.

NO APORTADOS:

- Copia de la reglamentación urbanística vigente en el municipio o distrito, en la parte que haga relación con los inmuebles objeto del avalúo. Se entiende por reglamentación urbanística vigente aquella expedida por autoridad competente y debidamente publicada en la gaceta que para el efecto tenga la administración municipal o distrital.
- Ficha predial

4. TITULACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA

4.1. PROPIETARIOS:

- El señor Luis Aníbal Zuleta Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.526.559
- El señor Aníbal de Jesús Zuleta Pérez.

4.2. TÍTULO DE ADQUISICIÓN: Compraventa de derechos de cuota según Copia escritura pública N° 520 del 05 de Marzo de 2014 de la Notaria 23 de Medellín

4.3. MATRICULA INMOBILIARIA: 001-404444, Suministrado por el interesado.

NOTA: Este informe no constituye un análisis de títulos, solo se presenta con carácter informativo. (Decreto 1420 de 1998; art 14 capítulo III) y (Artículo 6 de la resolución 620 de 2008 del IGAC)

4.4. OBSERVACIONES JURIDICAS: No aplica.

ivaloramos lo que usted más valora!

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR

- 5.1. **DELIMITACIÓN DEL SECTOR:** Itagüí es un municipio colombiano ubicado en el sur del Valle de Aburrá en el departamento de Antioquia. Éste forma parte de la denominada Área metropolitana del Valle de Aburrá y está conurbado con la ciudad de Medellín. Limita por el norte con la ciudad de Medellín, por el este con los municipios de Medellín y Envigado, por el sur con los municipios de Envigado, Sabaneta y La Estrella, y por el oeste con los municipios de La Estrella y Medellín.
- 5.2. **ACTIVIDAD PREDOMINANTE:** La zona en la que se ubica el inmueble objeto del avalúo, es de uso Mixto.
- 5.3. **ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONOMICA:** El sector donde se localiza el inmueble objeto de este avalúo, es de estrato 1 y 2 de la zona urbana de Itagüí.
- 5.4. **VIAS DE ACCESO E INFLUENCIA DEL SECTOR:** Se accede por la Calle 40, en sentido oriente – occidente y viceversa, vía asfaltada, en buen estado de mantenimiento y a la altura de la Carrera 57 A, vía asfaltada, en buen estado de mantenimiento, se encuentra el inmueble objeto de avalúo.
- 5.5. **INFRAESTRUCTURA URBANA:** Gracias a la ubicación de este sector dentro del contexto del municipio de Itagüí, la zona goza de todas las garantías de infraestructura urbana, necesarias para el apropiado desarrollo del uso que presenta y posee un completo cubrimiento de redes de servicios públicos básicos como: acueducto, energía, alcantarillado, telefonía y gas natural; además de servicios complementarios de alumbrado público, recolección de basuras, entre otros. Las vías cuentan con buena definición y andenes; cuenta con el servicio de transporte público entre ellos (buses, busetas y taxis).
- 5.6. **VALORIZACIÓN:** Las perspectivas de valorización de esta zona se consideran como estables.
6. **REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA:** De conformidad con el Acuerdo 020 del 2007, por medio del cual se adopta la revisión al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Itagüí, los inmuebles de la referencia poseen la siguiente normatividad:

Valoramos lo que usted más valora!

Clasificación del Suelo: Urbano

Se deja constancia que no se anexó por parte del contratante estudio alguno de los suelos del inmueble objeto del presente avalúo.

Código del Polígono: ZR_M_47

6.1. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

6.2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

UBICACIÓN: Lote N°4 Manzana "A", según certificado de tradición y libertad.

6.2.1. ÁREAS: Según escritura pública, certificado de tradición y libertad, el inmueble objeto de este estudio, posee las siguientes áreas aproximadas:

ÁREA LOTE	ÁREA CONSTRUIDA APARTAMENTO APROXIMADA	ÁREA LIBRE APROXIMADA
64,00 m ²	44,00 m ²	20,00 m ²

6.2.2. LINDEROS Y DIMENSIONES: Por el norte, en 16 metros, con el lote número 3; por el occidente, en 4 metros con el lote número 17; por el sur, en 16 metros con el lote número 5 y por el oriente, con la calle o quebrada de servidumbre.

6.2.3. TOPOGRAFÍA Y RELIEVE: En la zona donde se ubica el inmueble objeto de este avalúo, la topografía y el relieve son ligeramente inclinada. Según visita realizada y bajo el criterio del Avaluador.

6.2.4. FORMA GEOMÉTRICA: El lote de terreno sobre el cual está construido el inmueble objeto de este avalúo, presenta una forma geométrica Rectangular.

6.2.5. SERVICIOS PUBLICOS: El inmueble objeto de este avalúo cuenta con los servicios públicos básicos domiciliarios, tales como energía, acueducto, alcantarillado y gas domiciliario.

¡valoramos lo que usted más valora!

6.3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN

6.3.1. NIVELES O NÚMERO DE PISOS: Un nivel.

6.3.2. CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTRUCTURALES

DESCRIPCIÓN	MATERIALES	ESTADO
Cimientos	Concreto	Regular
Estructura	Mampostería simple	Regular
Entrepiso	No aplica	No aplica
Fachada	Ladrillo a la vista	Regular
Mampostería	Ladrillo	Regular
Acabados	Pintura	Regular
Cubierta	Madera y teja de zinc	Regular
Carpintería	Metálica y madera	Regular
Pisos	Cemento	Regular
SE TRATA DE UN APARTAMENTO, DISTRIBUIDO ASÍ: SALA, COMEDOR, COCINA, UN BAÑO, ZONA DE ROPAS Y CUATRO HABITACIONES.		

6.3.3. ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular

6.3.4. VETUSTEZ EN AÑOS: 33 años aproximadamente.

¡valoramos lo que usted más valora!

7. MÉTODOS, CRITERIOS, PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN UTILIZADOS

En la realización de este avalúo se tomaron en cuenta las metodologías y lineamientos estipulados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante la Resolución 620 de septiembre 23 de 2008, *por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997*

Se aplicó el siguiente método:

MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO (ARTÍCULO 1º, 10º RESOLUCION IGAC 620 DE 2008)

“Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial”.

ARTÍCULO 3º. MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

ARTÍCULO 13. MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN

En desarrollo de este método se debe entender por costo total de la construcción la suma de los costos directos, costos indirectos, los financieros y los de gerencia del proyecto, en que debe incurrirse para la realización de la obra. Después de calculados los volúmenes y unidades requeridos para la construcción, se debe tener especial atención con los costos propios del sitio donde se localiza el inmueble.

Al valor definido como costo total se le debe aplicar la depreciación.

PARÁGRAFO 1º.

Este método se debe usar en caso de que el bien objeto de avalúo no cuente con bienes comparables por su naturaleza (colegios, hospitales, estadios, etc.) o por la inexistencia de datos de mercado (ofertas o transacciones) y corresponda a una propiedad no sujeta al régimen de propiedad horizontal.

¡valoramos lo que usted más valora!

1942-1943
The following information is being furnished to you for your information and use.

The following information is being furnished to you for your information and use.

The following information is being furnished to you for your information and use.

The following information is being furnished to you for your information and use.

The following information is being furnished to you for your information and use.

The following information is being furnished to you for your information and use.

The following information is being furnished to you for your information and use.

The following information is being furnished to you for your information and use.

8. CONSIDERACIONES GENERALES

En la adopción de los valores se analizó la ubicación del inmueble en el contexto municipal y zonal, teniendo en cuenta factores como: Las facilidades vehiculares y peatonales de acceso y la ubicación de las mismas dentro del municipio.

El área construida tiene como destinación a uso residencial en un 100%.

El precio que se le asigna al inmueble es el que corresponde a una operación de contado, entendiéndose como tal la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuarse la operación, sin consideración alguna referente a la situación financiera del contratante.

El avalúo no tiene en cuenta los aspectos de orden jurídico, tales como estudio de títulos, servidumbres ocultas activas o pasivas y en general asuntos de carácter legal, excepto cuando el solicitante informe de tal situación para ser tenida en cuenta.

Los inmuebles aledaños y el estado de conservación predominante en el sector, hacen que éste no presente problemas de seguridad y afines.

Las fotografías del presente avalúo deben utilizarse solo como auxiliares del mismo y se adjuntan con el objeto de visualizar mejor el inmueble y el sector.

El Avaluador ha efectuado un juicio objetivo del presente avalúo y no tiene interés en el inmueble analizado, salvo las inherentes a la ejecución del presente estudio.

El citar números de escrituras de adquisición y matrícula inmobiliaria, no implica un estudio de títulos sobre el inmueble. Por lo tanto, el Avaluador no asume responsabilidades sobre los mismos.

El Avaluador deja expresa constancia que a la fecha no tiene, ni ha tenido interés actual o contemplado con el dueño, ni en el bien descrito y que cumple con los requerimientos éticos y profesionales contemplados dentro del Código de Conducta del IVSC (Comité de Normas Internacionales de Valoración).

Se debe tener en cuenta que el avalúo como bien se cita en la 620 de septiembre 23 de 2008, es un valor comercial, dicho de otra manera, es el

ivaloramos lo que usted más valora!

1950

1950

The first of the series of articles on the subject of the
... ..

It is a well-known fact that the

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

precio más alto que una propiedad puede alcanzar si se pone a la venta en un mercado abierto, durante un plazo razonable, donde tanto comprador como vendedor actúan sin presiones externas de ninguna índole que afecten la negociación.

Vigencia del avalúo: Teniendo en cuenta el numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo 08 de 2000 y el artículo 19 del decreto 1420 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente informe, siempre y cuando las condiciones intrínsecas y extrínsecas del mercado que puedan afectar el valor propuesto, se conserven.

9. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA INDIRECTA (OFERTAS):

Se relacionan a continuación los datos del estudio de mercado comparables con el inmueble objeto de avalúo; se analizaron siete (7) ofertas, las cuales permiten determinar una tendencia en el valor unitario de M² del terreno.

9.1. RELACION DE OFERTAS OBTENIDAS

Oferta	Ubicación	tipo de inmueble	Contacto	Área M2	Valor Inmueble
1	LOS GOMÉZ	APARTAMENTO	MARTIN SALAS CEL.3204046641	43	\$ 46.000.000
2	AJIZAL	APARTAMENTO	LUCIA CEL. 3136438840	30	\$ 32.000.000
3	AJIZAL	APARTAMENTO	LUCIA CEL. 3136438839	28,7	\$ 32.000.000
4	PEDREGAL	APARTAMENTO	CARLOS ZAPATA CEL.3012437180	82	\$ 85.000.000
5	PEDREGAL	APARTAMENTO	CARLOS ZAPATA CEL.3012437181	100	\$ 110.000.000
6	AJIZAL	APARTAMENTO	LUCIA CEL. 3136438838	27	\$ 32.000.000
7	LOS GOMÉZ	2 VIVIENDAS CONSTRUCTIVAS 2 DE 96 M2 C/U Y 2 DE 24 M2 EN DOS NIVELES	JOSE ADOLFO SANCHEZ CEL. 3042061546	240	\$ 350.000.000

ivaloramos lo que usted más valora!

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records and the role of the auditor in this process.

It is essential for the auditor to ensure that all transactions are properly recorded and that the books are balanced at all times.

The second part of the document deals with the various methods used to audit the books and the importance of selecting the most appropriate method for each situation.

CHAPTER III

No.	Description	Amount
1	Balance forward	100.00
2	Receipts	50.00
3	Payments	(20.00)
4	Interest	5.00
5	Dividends	10.00
6	Expenses	(15.00)
7	Profit	25.00
8	Loss	(5.00)
9	Net Income	20.00
10	Retained Earnings	100.00
11	Dividends Paid	(10.00)
12	Retained Earnings	90.00

9.2. **DEPURACIÓN DEL MERCADO:** Se analizaron ofertas tomando como base, inmuebles con condiciones y características similares, tales como usos, áreas y otros.

Oferta	Ubicación	tipo de Inmueble	Contacto	Área M2	Valor Inmueble	Valor de la construcción	Valor del terreno	Valor M2 para el terreno	eliminación de máximos y mínimos
1	LOS GOMÉZ	APARTAMENTO	MARTIN SALAS CEL.3204046641	43	\$ 46.000.000	\$ 35.690.000	\$ 10.310.000	\$ 239.767	
2	AJIZAL	APARTAMENTO	LUCIA CEL. 3136438840	30	\$ 32.000.000	\$ 21.420.000	\$ 10.580.000	\$ 352.667	
3	AJIZAL	APARTAMENTO	LUCIA CEL. 3136438839	28,7	\$ 32.000.000	\$ 20.491.800	\$ 11.508.200	\$ 400.983	\$ 400.983
4	PEDREGAL	APARTAMENTO	CARLOS ZAPATA CEL.3012437180	82	\$ 85.000.000	\$ 49.872.400	\$ 35.127.600	\$ 428.385	\$ 428.385
5	PEDREGAL	APARTAMENTO	CARLOS ZAPATA CEL.3012437181	100	\$ 110.000.000	\$ 66.320.000	\$ 43.680.000	\$ 436.800	\$ 436.800
6	AJIZAL	APARTAMENTO	LUCIA CEL. 3136438838	27	\$ 32.000.000	\$ 19.278.000	\$ 12.722.000	\$ 471.185	
7	LOS GOMÉZ	2 VIVIENDAS CONSTRUCTIVAS 2 DE 96 M2 C/U Y 2 DE 24 M2 EN DOS NIVELES	JOSE ADOLFO SANCHEZ CEL. 3042061546	240	\$ 350.000.000	\$ 145.968.000	\$ 204.032.000	\$ 850.133	

VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES

Oferta	Área construida	Edad	Calificación fitto Corvini	Valor homogenizado construdata N° 191 VIP	Valor M2 Construido	Valor Inmueble
1	27	20	33,42	\$ 1.072.329	\$ 714.000	\$ 19.278.000
2	28,7	20	33,42	\$ 1.072.329	\$ 714.000	\$ 20.491.800
3	30	20	33,42	\$ 1.072.329	\$ 714.000	\$ 21.420.000
4	43	10	22,6	\$ 1.072.329	\$ 830.000	\$ 35.690.000
5	240	30	53,74	\$ 1.072.329	\$ 608.200	\$ 145.968.000
6	82	30	43,28	\$ 1.072.329	\$ 608.200	\$ 49.872.400
7	100	25	38,15	\$ 1.072.329	\$ 663.200	\$ 66.320.000

9.3. **PROCESAMIENTO ESTADÍSTICO:** Tomando como referencia el valor del límite superior para el análisis del valor del inmueble a avaluar, se aplica el coeficiente de variación, y se obtiene el siguiente resultado.

Promedio	\$ 454.274	\$ 422.056
Desviacion Est.	\$ 190.238	\$ 18.729
Coef. Variacion	41,88%	4,44%
Limite superior	\$ 488.345	\$ 453.710
Limite Inferior	\$ 420.204	\$ 390.402
Valor Adoptado	\$	422.056

ivaloramos lo que usted más valora!

10. VALORES FINALES

TERRENO.

ÁREA: 64,00 m²

Valor m² \$422.056

64,00 m² X \$422.056 = \$27.011.584 (VEINTISIETE MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS COP)

11. ANALISIS COSTO Y REPOSICIÓN DETERMINANTE PARA EL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN

VALORES - SE HOMOGENIZA COMO UNIFAMILIAR VIP		
Calculo Valor Depreciado		
Construcción (Método Fitto Corvini)		
DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDAD / OBSERVACIÓN
Construcción aproximada	44,00	M2
Edad	33	años aproximadamente
Conservación		Regular
Metodología (Depreciación acumulada)		Fitto Corvini
Costo directo de construcción actual por unidad	\$1.072.329,00	Pesos por M2
Vida técnica	70	años
Depreciación Calificación	3,5	Clase
Coefficiente de depreciación	56,23	
Valor a depreciar	\$602.970,60	Pesos
Valor depreciado de la construcción por unidad	\$469.358,40	Pesos
Redondeo y ajuste a la centena más cercana	\$469.400,00	Pesos por M2
VALOR TOTAL CONSTRUCCIÓN	\$20.653.600	Pesos

CONSTRUCCIÓN APROX.

ÁREA: 44,00 m²

Valor m² \$469.400

44,00 m² X \$469.400 = \$20.653.600 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS COP)

ivaloramos lo que usted más valora!

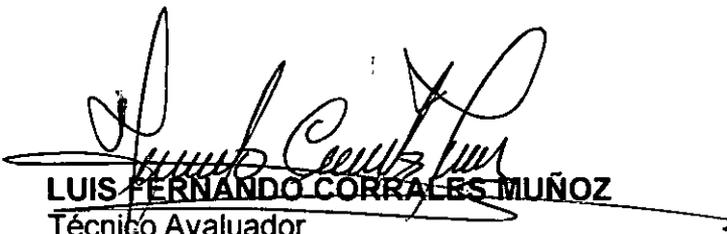
ÁREA LIBRE APROX.

ÁREA: 20,00 m²

Valor m² \$140.820

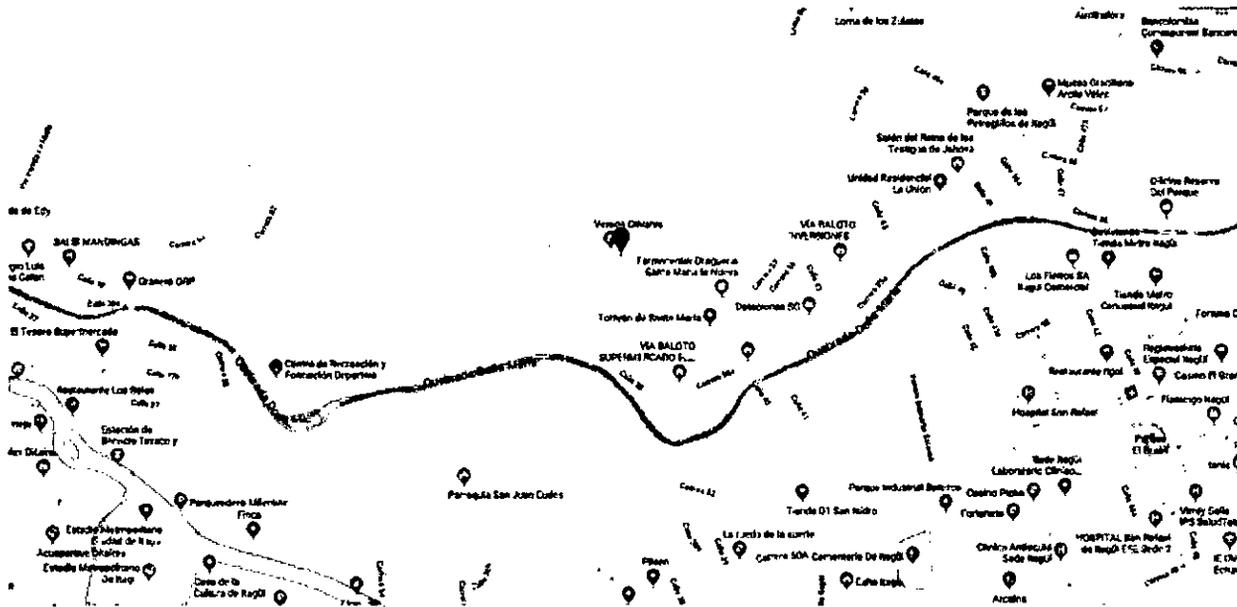
20,00 m² X \$140.820 = \$2.816.400 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS COP)

VALOR TOTAL AVALUO (TERRENO MAS CONSTRUCCIÓN)=
\$50.481.584 (CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS COP)


LUIS FERNANDO CORRALES MUÑOZ
Técnico Avaluador
R.A.A AVAL 16232020

¡valoramos lo que usted más valora!

10. PLANO DE LOCALIZACIÓN

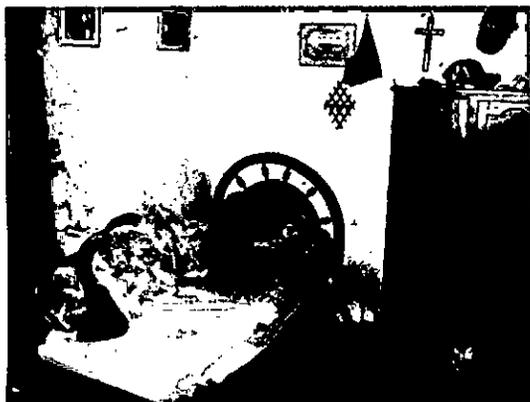
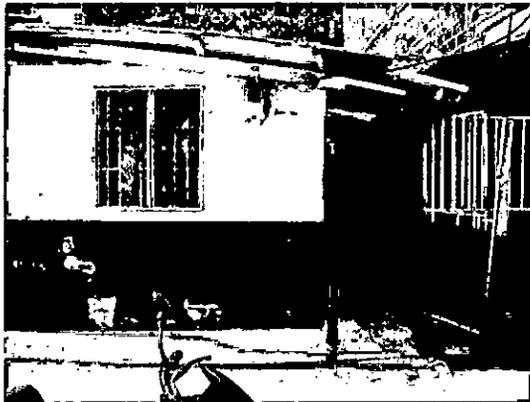


Valoramos lo que usted más valora!

Carrera 66 # 49B - 20, Of. 221 - Bloque A - Centro Comercial Los Sauces (Medellín - Colombia)
 Teléfono: (4)322 03 65 / Cels. 3002514575 / 3002711463. Página Web: www.coralonjas.com
 E-mail: coralonjas@gmail.com

128

11. REGISTRO FOTOGRAFICO



Valoramos lo que usted más valora!

MIEMBROS DE

HISPANIC
CHAMBER OF COMMERCE
METRO ORLANDO



CORALONJAS
Grupo Inmobiliario Nacional

DESDE 2002 15



Valoramos lo que usted más valora!

Carrera 66 # 49B - 20, Of. 221 - Bloque A - Centro Comercial Los Sauces (Medellín - Colombia)
Teléfono: (4)322 03 65 / Cels. 3002514575 / 3002711463. Página Web: www.coralonjas.com
E-mail: coralonjas@gmail.com



PIN de Validación: a89b09c2



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **LUIS FERNANDO CORRALES MUÑOZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16232020, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador **AVAL-16232020**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **LUIS FERNANDO CORRALES MUÑOZ** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: **MEDELLÍN, ANTIOQUIA**

Dirección: **CALLE 82 N° 88 - 25 - ROBLEDO**

Teléfono: **3215880452**

Correo Electrónico: **fernandocorrales321@gmail.com**

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) LUIS FERNANDO CORRALES MUÑOZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16232020.

El(la) señor(a) LUIS FERNANDO CORRALES MUÑOZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a89b09c2

130

[The page contains extremely faint and illegible text, likely due to low contrast or poor scan quality. The text is organized into several paragraphs, but the individual words and sentences cannot be discerned.]



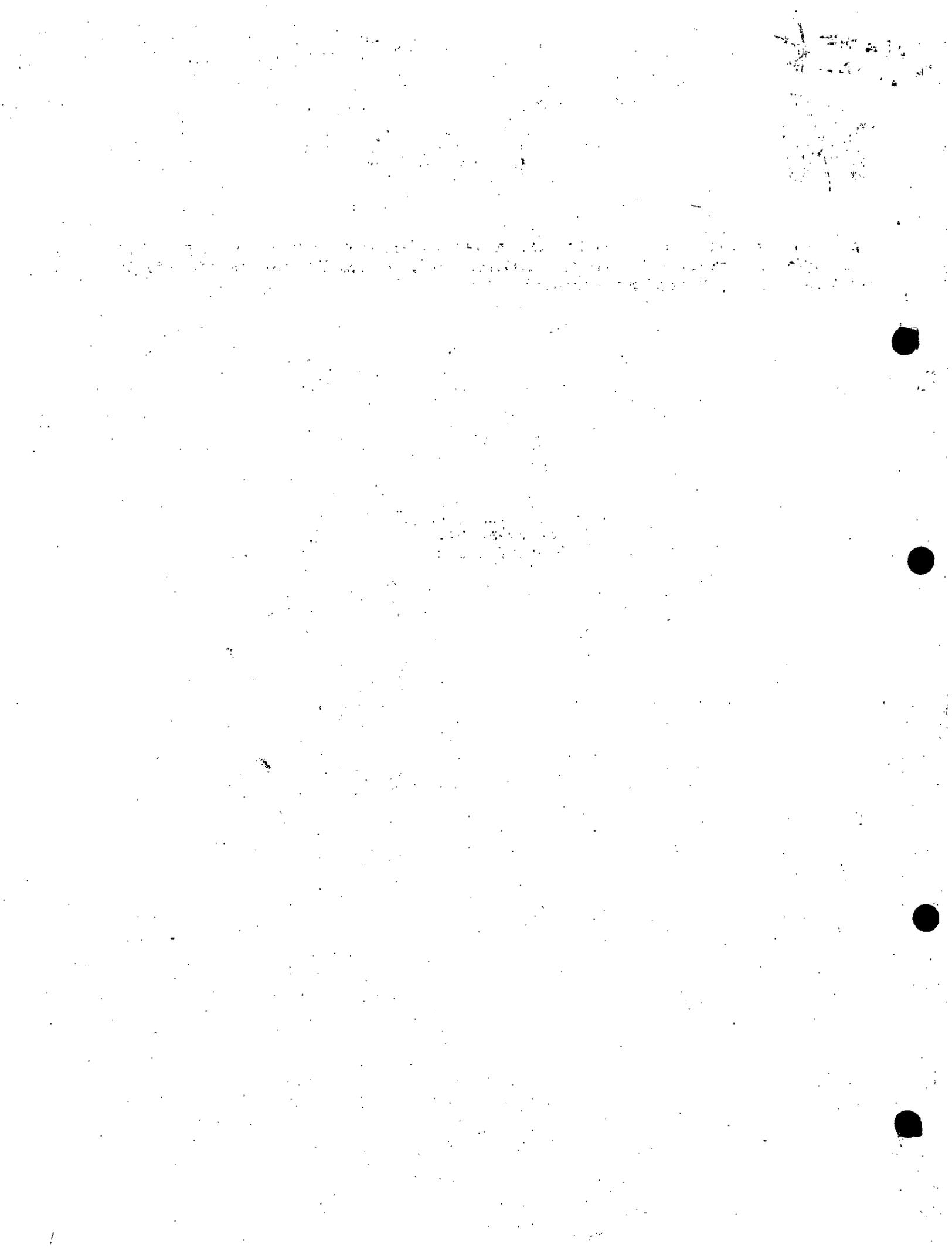
PIN de Validación: a89b09c2



131

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Agosto del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



1/12/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

Documento - 2020030407480

luisalberto.garavito@antioquia.gov.co <luisalberto.garavito@antioquia.gov.co>

Mar 1/12/2020 5:37 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luisalberto.garavito@antioquia.gov.co <luisalberto.garavito@antioquia.gov.co>

 2 archivos adjuntos (612 KB)

2020030407480.pdf; 2020050632142.pdf;

Buenos Tardes, se le está dando Respuesta al radicado con Número 2020010336569 el dia 01/12/2020

Anexos:

2020050632142.pdf-una ficha predial

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

Medellín, 01/12/2020

Señora
LINA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
E-mail: j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
KR 52 N° 42 – 73 piso 3 oficina 303 Edificio José Félix Restrepo
Medellín-Ant

Asunto: R 2020010336569 con Oficio 486

Cordial Saludo,

De acuerdo a su solicitud, una vez consultada en la base de datos de la Gerencia de Catastro Departamental la matrícula 001-404444, se le comunica que se encuentra inscrito y se encuentra a nombre del señor LUIS ANIBAL ZULETA MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía 98.526.559.

Por lo anterior se le hace entrega de una ficha predial la cual contiene el avalúo catastral.

Cordialmente,



JOSE GIRALDO PINEDA
GERENTE DE CATASTRO DEPARTAMENTAL

LGARAVITOA



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 11 - Teléfonos 57 (4) 383 80 48 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio". - Artículo 42 de la Resolución 70 de 2011.

FICHA PREDIAL N°:12531065											
MUNICIPIO:ITAGUI				CORREGIMIENTO: Cabeceza							
BARRIO: Olivares				VEREDA: 8							
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: CR 57A N 38A-54											
CEDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL				
360	1	001	066	0008	00007	0000	00000				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	360	01	00	00	66	0008	0007	0	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:HABITACIONAL: 100%											
CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICION: TRADICIÓN		MODELO REGISTRAL: NUEVO		CÍRCULO - MATRÍCULA: 001 - 404444		MATRICULA MADRE: N/D					
PERSONA NATURAL O JURIDICA											
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL			SIGLA COMERCIAL		DOCUMENTO	TIPO				% DERECHO
1	ANIBAL DE JESUS ZULETA PEREZ					6783359	CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE				50%
2	LUIS ANIBAL ZULETA MUÑOS					98526559	CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE				50%
JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION											
No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA		ENTIDAD		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO				
2	520	05/03/2014		NOTARIA		ANTIOQUIA	MEDELLIN				
2	520	05/03/2014		NOTARIA		ANTIOQUIA	MEDELLIN				
CONSTRUCCIONES											
TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: EDIFICACIONES AISLADAS CLASIFICACION A PUNTOS: 21 ÁREA:											
98,22(m²) TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 24 % CONSTRUIDO: 100											

1. ESTRUCTURA

ARMAZON: LADRILLO,BLOQUE, MADERA INMUNIZADA **MUROS:** BLOQUE,LADRILLO,MADERA FINA **CUBIERTA:** ZINC,TEJA DE BARRO **CONSERVACIÓN:** MALO.

2. ACABADOS PRINCIPALES

FACHADAS: SENCILLA **CUBRIMIENTO DE MUROS:** SIN CUBRIMIENTO **PISOS:** CEMENTO, MADERA BURDA **CONSERVACIÓN:** MALO.

3. BAÑO

TAMAÑO: PEQUEÑO **ENCHAPES:** SIN CUBRIMIENTO **MOBILIARIO:** POBRE **CONSERVACIÓN:** MALO.

4. COCINA

TAMAÑO: MEDIANA **ENCHAPES:** PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO **MOBILIARIO:** SENCILLO **CONSERVACIÓN:** REGULAR.

5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL

CERCHAS : .

6. CONSTRUCCIONES GENERAL

CLASIFICACIÓN: .

AREAS

ÁREA TOTAL LOTE: 108 m² COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%

COLINDANTES

SUR - CR 57A ESTE - 3601001066000800006 , NPN: 053600100006600080006000000000 NORTE - 3601001066000800012 , NPN: 053600100006600080012000000000 OESTE - 3601001066000800008 , NPN: 053600100006600080008000000000 OESTE - 3601001066000800013 , NPN: 053600100006600080013000000000

INFORMACIÓN GRÁFICA

Indice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
11		1:2000	2009

INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA

Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AE 113C	03C	737	2009		1:5000

VALOR TERRENO: \$ 2.466.021

VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 15.621.827

AVALÚO: \$ 18.087.849

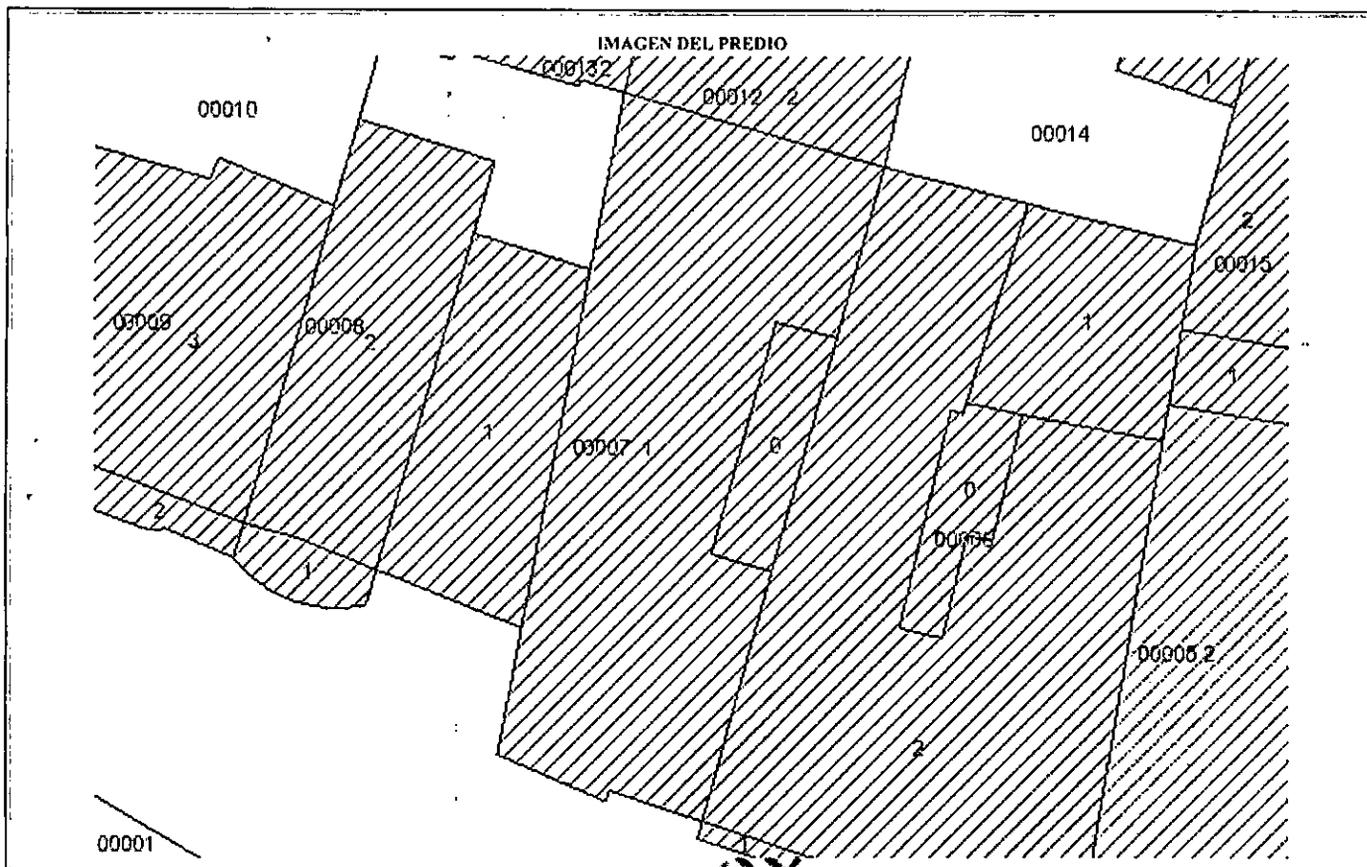
ZONAS FÍSICAS

Sector	Codigo Zona	Area
URBANO	44	108 m ²

ZONAS GEOECONÓMICAS

Sector	Codigo Zona	Area
URBANO	30	108 m ²

SOLO VÁLIDO PARA ENTIDADES DEL ESTADO



Número de consulta: 96509
Fecha de expedición: 01/12/2020
Generado por: lgaravitoa

"Toda área calculada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartografía sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000"

SOLO VÁLIDO PARA ENTIERRO

Gerencia de Catastro
Calle 42B52-106 Piso 11, oficina 1108 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140
Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21
Medellín – Colombia – Suramérica



29

2016-1050

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Previo a darle apertura al incidente por desacato peticionado por la señora **NANCY ELENA MONSALVE ACEVEDO**; requiérase a la misma a través de su correo electrónico, con el fin de que aporte la orden de servicios médicos que indica la entidad accionada **SAVIA SALUD**, no ha querido autorizar, y que la lugar al incidente por desacato.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



2017-300 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el escrito allegado por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



2010-737
Desarchivo.

Memorial
escribiendo
proceso.

108

156

Bogotá, jueves, 10 de diciembre de 2020

BZ2020_11573342-2641580

Señor (a)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

KR 52 # 42 - 73 PISO 3 OFICINCA 303

MEDELLÍN, ANTIOQUIA

156

OJMCR14DEC'20 8:59

Referencia: Radicado No 2020_11573342
Ciudadano: CARLOS AICARDO DUQUE CASTAÑO
Identificación: Cédula de ciudadanía 8401856
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS- Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio 545 de fecha 10 de noviembre de 2020 allegado mediante Bz_2020_11573342, se informa que para la nómina de enero de 2021, se aplicó la ~~novedad de modificación~~ para completar el radicado del proceso completo No ~~050013110003201700300001~~ adelantado por CASTAÑO ZULUAGA EUGENIA DELSOCORRO con C.C. 43642509 en contra de CARLOS AICARDO DUQUE CASTAÑO, identificada con C.C. 8401856

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Doris Patarroyo Patarroyo

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

Vicepresidencia De Operaciones Del Régimen De Prima Media

Proyectó: jrvallejo

1 de 1





Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2020

BZ2020_12648847_13-2644603

370

Señor (a):
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARRERA 52 42 73 PISO 3 OFINICA 303
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

OJMCR14DEC'20 8:58

Referencia: Cancelar y/o modificar embargo

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud de la referencia, le informamos que una vez analizada la documentación allegada con base en la normatividad vigente y basados en el sistema de información de nómina de pensionados de Colpensiones:

Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio 545 de fecha 10 de noviembre de 2020 allegado mediante Bz_2020_11573342, se informa que para la nómina de enero de 2021, se aplicó la novedad de modificación para completar el radicado del proceso completo No 05001311000320170030000 adelantado por CASTAÑO ZULUAGA EUGENIA DEL SOCORRO con C.C. 43642509 en contra de CARLOS AICARDO DUQUE CASTAÑO, identificada con C.C. 8401856

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909; en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

DORIS PATARROYO PATARROYO
DIRECTOR NÓMINA DE PENSIONADOS



Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA_MES_AÑO>
jrvallejov

71-1-ADZ - (001) 2000-410909





2017-845. Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Si bien el demandado fue emplazado y a quien se le designó un curador ad- litem, tal y como lo afirma la parte demandante; no puede olvidar esta parte los autos proferidos por esta agencia judicial en calendas del 03 de julio y 26 de septiembre de 2019, en la que se advirtió que se conoce el paradero del señor **Crisanto Antonio Caro Martínez**, por lo que se ordenó su vinculación al proceso, y se ordenó a la parte notificarlo en debida forma con el fin de que ejerza su derecho constitucional de defensa, sin que ello haya ocurrido hasta la fecha.

Por lo anterior, improcedente se hace fijar fecha de audiencia, y se requiere a la parte para que realice todas las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado, la que deberá hacerse en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de junio 04 de 2020.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

2018-421



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant), 04 de febrero de dos mil veintiuno 2021

Como quiera que la comunicación remitida al demandado no cumple con los requisitos del artículo 291 del C.G.P; específicamente con el término descrito en el numeral 3, no se tendrá como positiva el envío de la citación. Inténtese nuevamente con la corrección esbozada.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>18</u> fijado el día de hoy <u>10 - FEB - 2021</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>por Wilson Jaramillo</i> Secretario</p>
--



65

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial que obra a folio anterior, y que para las resueltas del asunto es indispensable la práctica de la prueba de ADN; se señala nueva fecha para llevar a cabo el examen con marcadores genéticos, para que sea practicada a través del convenio INML y CF-ICBF, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que se localiza en la Regional Noroccidente, ubicado en la carrera 65 No. 80 - 325 de Medellín, para lo cual se señala el día 24 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m., fecha en la que los señores **JUAN DAVID GARCIA GRISALES, CRISTIAN DAVILA JARAMILLO, ESTEFANY ECHAVARRIA SALDARRIAGA** y el menor de edad **JACOBO GARCIA ECHAVARRIA**, deberán comparecer al laboratorio ubicado en esta ciudad a fin de que le sea practicada la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesario para alcanzar el porcentaje de certeza de que trata dicha ley. Líbrese el correspondiente oficio y comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ



161

2018-00574 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Previo autorizar la entrega del título que hay consignado a favor de la demandante; se oficiará al pagador para que informe el motivo por el cual consignó la suma de \$1.391.230 para el mes de diciembre, teniendo en cuenta que el valor de la cuota para ese año era de \$278.245.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, (9) nueve de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se allegan escritos provenientes de federación colombiana de futbol. Catastro para los fines legales pertinentes.

De otro lado y a fin de llevar a efecto la audiencia del artículo 391, 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día **07 de abril de 2021 a las 10:00 am** fecha en la cual deberán concurrir todas las partes personalmente o por la plataforma teams a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º, numeral 4º del precitado artículo.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 18 fijados hoy 10-FEB-2021
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

por Silvia Prandlb
La secretaria

18/12/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

Documento - 202030461986

comunicaciones.oficiales <comunicaciones.oficiales@medellin.gov.co>

MIÉ 16/12/2020 1:41 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

0 archivos adjuntos (29 KB)

ATT00001.png; ATT00002.png; ATT00003.png; ATT00004.png; ATT00005.png; ATT00006.png; ATT00007.png; ATT00008.png;

Certificados

Correo electrónico certificado con firma digital

Correo electrónico certificado con estampa cronológica

Respetado(a) Señor(a):

El Municipio de Medellín en atención al asunto de la referencia, da respuesta a su radicado N° 170016-00702 presentado el (11) de (diciembre) de (2020), la cual se encuentra como documento adjunto al presente correo.

De acuerdo con lo previsto en la ley 1755 de 2015, en la respuesta se informan los recursos que puede interponer en caso de ser procedentes.

Cordialmente, Comunicaciones Oficiales del Municipio de Medellín

Anexos: 170006309414.pdf-Licencia 170006309412.pdf-Ficha catastral

202030461986.pdf

Descargar PDF

170006309414.pdf

Descargar PDF

170006309412.pdf

Descargar PDF

POWERED BY

El presente correo electrónico certificado se encuentra firmado digitalmente y estampado cronológicamente por un tercero de confianza con el objetivo de facilitar su uso como carga legal jurídica y probatoria efectiva. Con este correo electrónico se podrá demostrar la integridad del contenido enviado, la fecha y hora de envío y la fecha y hora de recepción y lectura.

Software
Colombia Read
Witness



MUNICIPIO DE MEDELLÍN
 Secretaría de Gestión y Control Territorial
 Subsecretaría de Catastro
CERTIFICADO DE USO INTERNO - SUBSECRETARIA DE CATASTRO
FICHA CATASTRAL LOTE

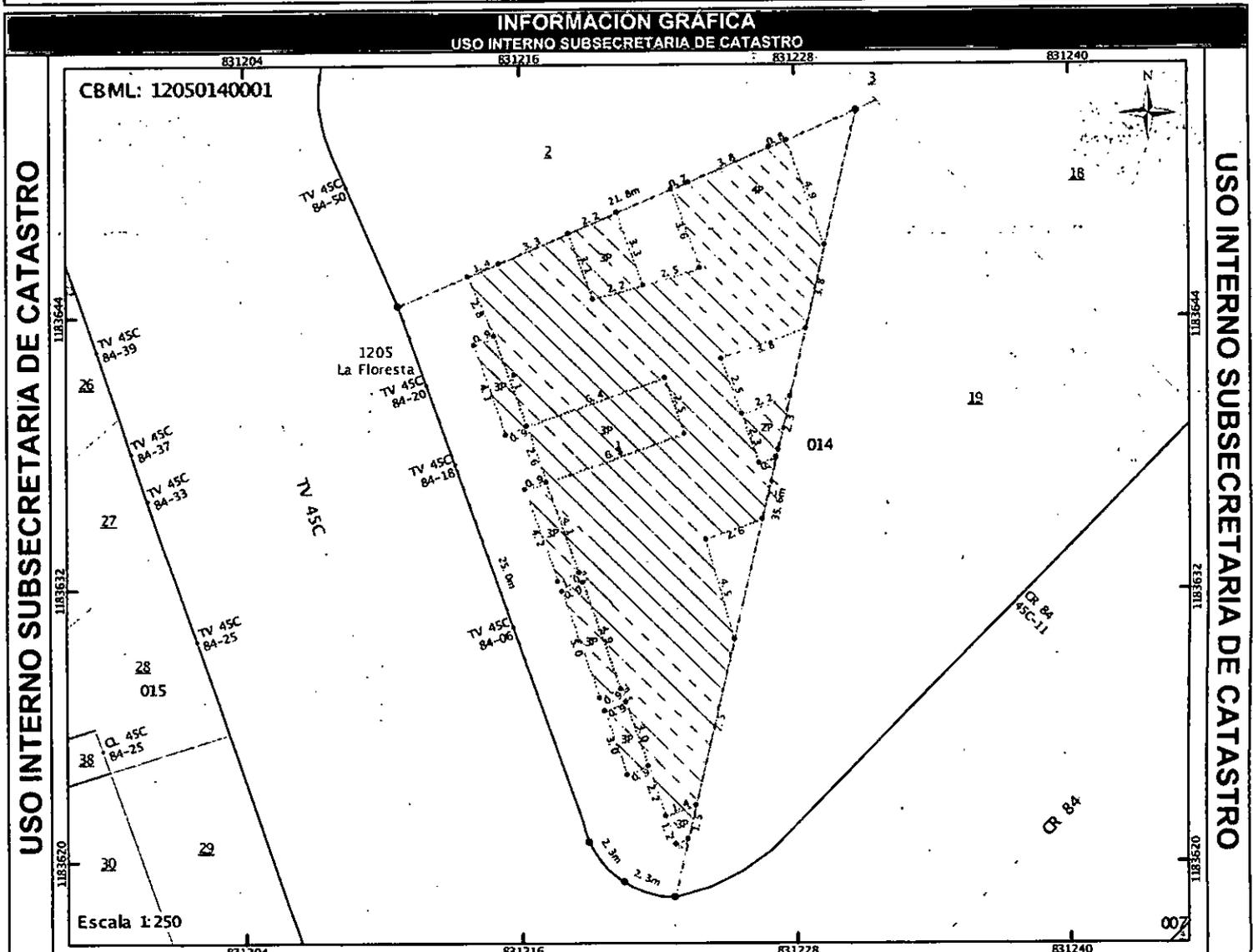
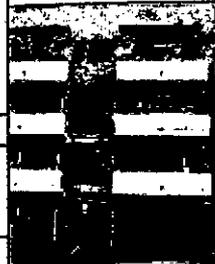


Nº Certificado
100017979910056

Alcaldía de Medellín

Datos vigentes a: 16/12/2020
 Origen Datos: SAP Producción

INFORMACIÓN GENERAL USO INTERNO SUBSECRETARIA DE CATASTRO			
UBICACIÓN DEL LOTE			FOTO FACHADA
DEPARTAMENTO:	05-ANTIOQUIA	MUNICIPIO:	001-MEDELLÍN
COMUNA:	12-LA AMERICA	BARRIO:	05 - LA FLORESTA
DIRECCIÓN:	CL 45C 84-06	CBML ACTUAL:	12050140001
NOMBRE:	ANTARTICA	CBML ANTERIOR:	12050140001
INFORMACIÓN DEL LOTE			
SUELO:	01-URBANO	ESTRATO:	4
USO:	9	TIPO:	14
PISOS:	4	DESTINACIÓN:	CBML C
		UNIDADES PREDIALES:	12
		MEJORAS:	0
		ZHF:	124120451322
		ZGE:	505
ÁREAS TOTALES (m²)			
LOTE:	349	CONSTRUCCIÓN:	896
		COMÚN:	25



USO INTERNO SUBSECRETARIA DE CATASTRO

USO INTERNO SUBSECRETARIA DE CATASTRO

CONVENCIONES			UBICACIÓN GENERAL		
GENERALES Límite Catastral (comuna, barrio) 01C1 Manzana 001 Lote 1 Área construida (nº de pisos) 1P Linderos 1P Distancia Construcción Lote 1P Nomenclatura 1P Punto Colindancia 1 Quebre linderos 1.1		PLANTAS (IEP) Identificación Espacial del Predio Privada mezzanine, sótano, balcón Área Libre privada Pab. Terraza, para descubierta Área Libre común, Pab. Terraza, para, descubierta, circulación desc. Área de Circulación Área Común Construida Gimnasio Cuarto Máquinas Adición NO Reglam Cuarto de Tanques Futura Construcción Perrosquederos Portera Punto Fijo Cuarto UMI Ascensores Botrones Stair Piscina		SISTEMA DE COORDENADAS Tipo: ICAC Plano Castellano Magna Surgen origen Medellín MAGNA_Medellín_Antioquia_2010 Proyección: Transversa Mercator Datum: MAGNA Falso Eje: 835378 6470 Falso Norte: 1180316 8750 Unidad Lineal metros (m) Unidad de superficie m² Unidad de Cartografía Equipo de Geodatabase	

INFORMACIÓN PREDIAL												
USO INTERNO SUBSECRETARÍA DE CATASTRO												
DETALLE										ÁREAS (m ²)		
CÓDIGO PREDIO TIPO CÓDIGO	TIPO PREDIO	% DSG	DIRECCIÓN PRINCIPAL	PISO	PTJ	USO	IEP	PRIVADA	MZN	TOTAL	TERRAZA	TOTAL
	DESTINACIÓN	ID DSG	NÚMERO PREDIAL	ESTRATO	ID CALIF.	TIPO	MEJORA	BALCÓN	SÓTANO	CONSTRUIDA	PATIO	LIBRE
951360 MATRÍCULA	R.P.H.	18,770	TV 045 C 084 020 00000	1	74	1	-	137	0	137	0	0
	RESIDE	0	050010104120500140001901019998	4	2	31	0	0	0		0	
951361 MATRÍCULA	R.P.H.	2,300	TV 045 C 084 008 0001	1	58	10	-	14	0	14	0	0
	PARQ	0	050010104120500140001901010001	-	1	37	0	0	0		0	
951362 MATRÍCULA	R.P.H.	1,470	TV 045 C 084 008 0002	1	58	10	-	14	0	14	0	0
	PARQ	0	050010104120500140001901010002	-	1	37	0	0	0		0	
951363 MATRÍCULA	R.P.H.	1,470	TV 045 C 084 008 0003	1	58	10	-	14	0	14	0	0
	PARQ	0	050010104120500140001901010003	-	1	37	0	0	0		0	
951364 MATRÍCULA	R.P.H.	1,470	TV 045 C 084 008 0004	1	58	10	-	14	0	14	0	0
	PARQ	0	050010104120500140001901010004	-	1	37	0	0	0		0	
951365 MATRÍCULA	R.P.H.	1,470	TV 045 C 084 008 00000	1	74	1	-	21	0	21	0	0
	RESIDE	0	050010104120500140001901019999	4	2	31	0	0	0		0	
951366 MATRÍCULA	R.P.H.	11,870	TV 045 C 084 018 0201	2	74	1	-	108	0	108	0	0
	RESIDE	0	050010104120500140001901020001	4	2	31	0	0	0		0	
951367 MATRÍCULA	R.P.H.	12,940	TV 045 C 084 018 0202	2	74	1	-	118	0	118	0	0
	RESIDE	0	050010104120500140001901020002	4	2	31	0	0	0		0	
951368 MATRÍCULA	R.P.H.	11,870	TV 045 C 084 018 0301	3	74	1	-	103	0	103	0	4
	RESIDE	0	050010104120500140001901030001	4	2	31	0	0	0		0	
951369 MATRÍCULA	R.P.H.	12,940	TV 045 C 084 018 0302	3	74	1	-	112	0	112	0	0
	RESIDE	0	050010104120500140001901030002	4	2	31	0	0	0		0	
951370 MATRÍCULA	R.P.H.	11,200	TV 045 C 084 018 0401	4	74	1	-	103	0	103	0	0
	RESIDE	0	050010104120500140001901040001	4	2	31	0	0	0		0	
951371 MATRÍCULA	R.P.H.	12,230	TV 045 C 084 018 0402	4	74	1	-	112	0	112	7	7
	RESIDE	0	050010104120500140001901040002	4	2	31	0	0	0		0	

DETALLE CALIFICACIÓN
USO INTERNO SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

ID CALIFICACIÓN: 1

USO: COMERCIAL

ESTRUCTURA	ACABADOS PRINCIPALES	BAÑO	COCINA
ARMAZÓN: 0	FACHADA: 0	TAMAÑO: 0	TAMAÑO: 0
MUROS: 0	CUBRIMIENTO MUROS: 0	ENCHAPES: 0	ENCHAPES: 0
CUBIERTA: 0	PISO: 0	MOBILIARIO: 0	MOBILIARIO: 0
CONSERVACIÓN: 0	CONSERVACIÓN: 0	CONSERVACIÓN: 0	CONSERVACIÓN: 0
SUBTOTAL 0	SUBTOTAL 0	SUBTOTAL 0	SUBTOTAL 0

TOTAL PUNTOS COMERCIAL: 58

GENERALES

PISOS: 0	HABITACIONES: 0	BAÑOS: 0	LOCALES: 0	ACUEDUCTO: NO	ALCANTARILLADO: NO
ENERGÍA ELÉCTRICA: NO	TELÉFONO: NO	INTERNET: NO	GAS: NO	EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN (EN AÑOS): 0	

ID CALIFICACIÓN: 2

USO: RESIDENCIAL

ESTRUCTURA	ACABADOS PRINCIPALES	BAÑO	COCINA
ARMAZÓN: 0	FACHADA: 0	TAMAÑO: 0	TAMAÑO: 0
MUROS: 0	CUBRIMIENTO MUROS: 0	ENCHAPES: 0	ENCHAPES: 0
CUBIERTA: 0	PISO: 0	MOBILIARIO: 0	MOBILIARIO: 0
CONSERVACIÓN: 0	CONSERVACIÓN: 0	CONSERVACIÓN: 0	CONSERVACIÓN: 0
SUBTOTAL 0	SUBTOTAL 0	SUBTOTAL 0	SUBTOTAL 0

TOTAL PUNTOS RESIDENCIAL: 74

GENERALES

PISOS: 0	HABITACIONES: 0	BAÑOS: 0	LOCALES: 0	ACUEDUCTO: NO	ALCANTARILLADO: NO
ENERGÍA ELÉCTRICA: NO	TELÉFONO: NO	INTERNET: NO	GAS: NO	EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN (EN AÑOS): 0	

OBSERVACIONES
USO INTERNO SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

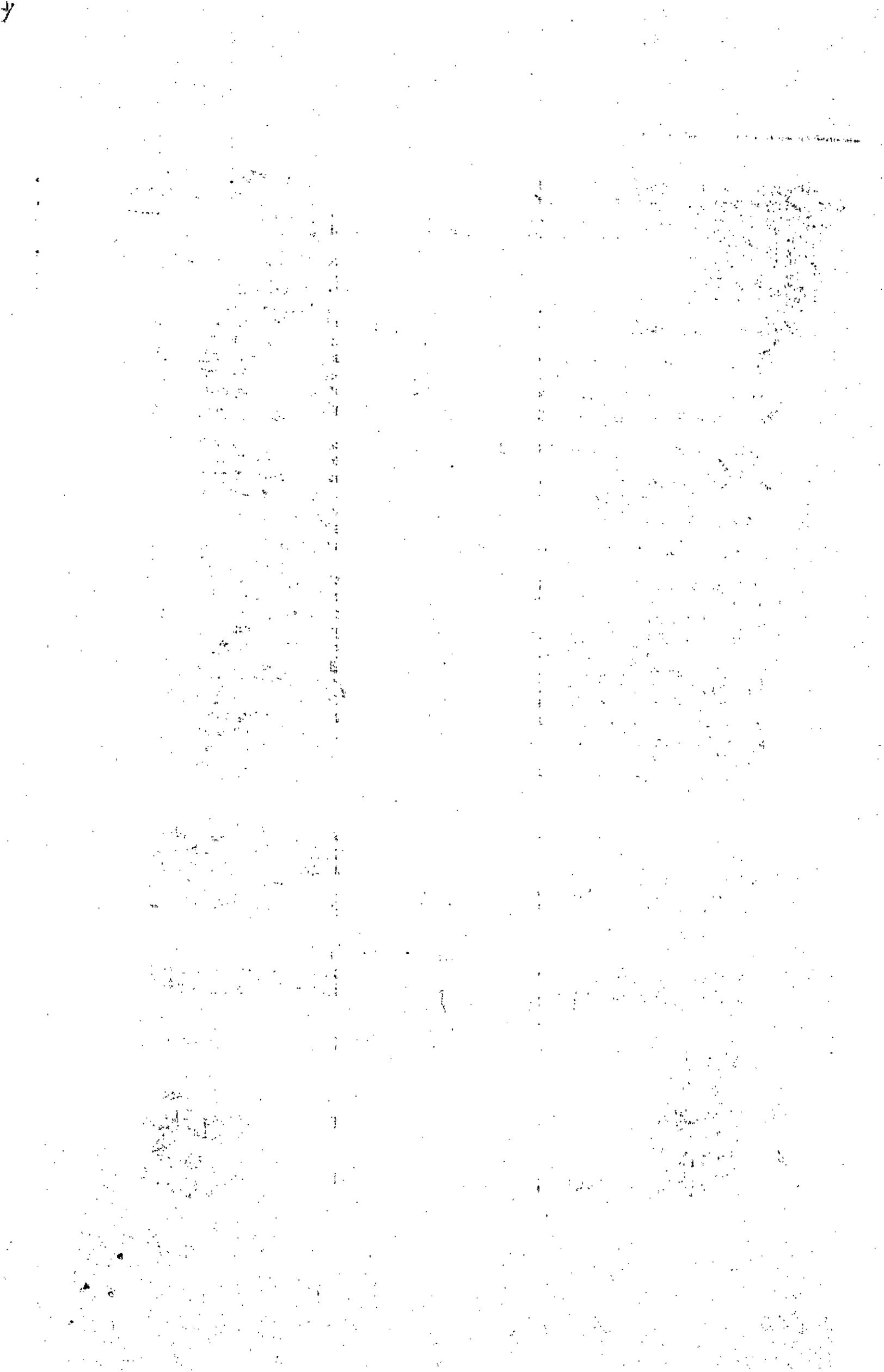
TRÁMITE	INFORME	FECHA	RESPONSABLE	OBSERVACIÓN
0	0	-	-	FICHO NRO: GT: GE: FE:
0	0	-	-	2. SE CORRIJEN ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR GEODATABASEF SEGÚN INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN 566 TRABAJADA EN CENSO PREDIAL
0	0	-	-	1. DATOS IMPORTADOS DESDE GICAT, LOS DATOS HAN SIDO ACTUALIZADOS HASTA BD VIG 2X'9 (31/12/2009)
0	0	-	-	PROYECTO: CARLA CRISTINA RESTREPO HOYOS FECHA PROYECCIÓN: MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010

NOTAS

La presente información no presta mérito como prueba para establecer actos constitutivos de posesión material, siendo competencia de la justicia ordinaria decidir en la materia. Adicionalmente, de conformidad con el Decreto 148 de 2020: "ART. 2.2.2.1.2. — Principios de la gestión catastral. Además de los principios de la función administrativa, el ejercicio y la regulación de la gestión catastral se orientarán por los siguientes principios: (...) e) Seguridad jurídica: La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, no sana los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio; (...)" Para las áreas descritas en el presente documento se aplicó el proceso de redondeo de las cifras decimales, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución 006 de 2019 de la Subsecretaría de Catastro. Este documento fue diseñado para ser impreso en tamaño Oficio o Carta y las medidas tomadas a escala sobre el dibujo sólo son válidas para este tamaño de impresión. Su autenticidad puede verificarse digitalmente con el número (100017979910056) en la URL <https://www.medellin.gov.co/validador/certificadoscatastrales>.

FIRMA AUTORIZADA**ELABORADO POR**

CARLOS BAYRO GARCIA CORREA





CURADURIA URBANA CUARTA
Municipio de Medellín
Manuel José Vallejo Rendón
3.353.411-1



RESOLUCIÓN No. C4-1009 DEL 22 DE MAYO DE 2019
Radicado. 05001-4-19-0200

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICIÓN, OBRA NUEVA Y LA APROBACIÓN DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL

EL CURADOR URBANO CUARTO DE MEDELLÍN, según Decreto de Nombramiento No. 0381 del 19 de Junio de 2018, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Ley 675 de 2001, Decretos Nacionales 2150 de 1995 y 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios y complementarios o aquellos que los modifiquen, adicionen o sustituyan y,

CONSIDERANDO

- 1) Que mediante radicado No. 05001-4-19-0200, del 29 de enero de 2019, **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** identificado con C.C. No. 71778159, actuando como representante legal de **JMO INVERSIONES S.A.S** identificado con Nit No. 901175546-9, propietario del predio localizado en la DG 74D NRO 32C -15, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-109373 y código catastral No. 0010106160200410021000000000, solicitó **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDADES DE DEMOLICIÓN, OBRA NUEVA Y APROBACIÓN DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL**.
- 2) Que el trámite quedó radicado en legal y debida forma el 12 de marzo de 2019.
- 3) Que el solicitante presentó la documentación exigida como requisito para este tipo de solicitud, conforme al artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Resolución No. 462 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- 4) Que presentó fotografía de la valla conforme lo establece el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015.
- 5) Que presentó proyecto arquitectónico firmado por **ESTEBAN ALEXANDER SANCHEZ ISAZA**, con matrícula profesional No. A051202009-3391690.
- 6) Que presentó propuesta estructural y de adecuación acorde con el reglamento colombiano de construcción sismo-resistente (NSR-10), firmada por el ingeniero civil **ELIONETH VARGAS ZAPATA** con matrícula profesional No. 22202101294 COR.
- 7) Que presenta certificación estructural firmada por el ingeniero civil con matrícula profesional No. , según la cual las construcciones a reconocer corresponden a reparaciones y cambios menores.
- 8) Que presenta copia del peritaje técnico firmado por el ingeniero civil que da cuenta sobre la estabilidad de la construcción.
- 9) Que presentó estudio geotécnico y de suelos firmados por el ingeniero civil **MARTHA LUCIA ROMERO HERNÁNDEZ** con matrícula profesional No. 22202099218 COR.

RESOLUCIÓN No. C4- 1009 DEL 22 DE MAYO DE 2019



Para una eficiente gestión urbana

Teléfono 3228440
WhatsApp 3127661876

Parque Berrío - Edificio Colpatría
Diagonal 50 No 49-84, Piso 9

Email: info@curaduria4medellin.com.c
www.curaduria4medellin.com.co



CURADURIA URBANA CUARTA

Municipio de Medellín
Manuel José Vallejo Rendón
3.353.411-1



- 10) Que el constructor responsable de las obras es el **ELIONETH VARGAS ZAPATA** con matrícula profesional No. 22202101294 COR.
- 11) Que atendiendo lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y en la reglamentación vigente se surtió la comunicación a los vecinos.
- 12) Que durante el estudio de la solicitud se hicieron parte los señores Silvia Helena Rincón Puerta, con C.C. 39.777.761, German Cano Zuluaga, con C.C.79241473, INES ELENA CADAVID DE FRANCO, con C.C. 32.310.392 y Maria Patricia Gonzalez Restrepo, identificada con C.C. 42.954.952, solicitando la elaboración de actas de vecindad por parte del Constructor Responsable del proyecto.
- 13) Para dar respuesta a las observaciones presentadas por los terceros intervinientes se aclara que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015, "El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole", razón por la cual es necesario precisar que la función del curador urbano se limita exclusivamente a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, especialmente las disposiciones del Acuerdo 48 de 2014, por parte de los proyectos que le son presentados. En ese sentido, se informa que las actas de vecindad no son un requisito para el trámite de las solicitudes de licencia de construcción, toda vez que las mismas son un documento privado que puede realizar el constructor responsable durante la ejecución de obras constructivas con los vecinos.
- 14) Que el bien inmueble objeto de la solicitud se encuentra ubicado dentro del polígono **Z6-CN1-10**, cumpliendo con los aprovechamientos permitidos, con los retiros establecidos y el uso **Area de Baja Mixtura**, las normas contempladas en el Acuerdo No. 48 de 2014, y demás normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo resistencia cumpliendo con las demás disposiciones referentes a las licencias urbanísticas.
- 15) Que el solicitante acreditó el pago de los Impuestos de Delineación Urbana, según recibo No. y el pago de las expensas al curador urbano.
- 16) Que presenta conceptos positivos de la Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4109-085-2019005814.
- 17) Que al inmueble le corresponde el siguiente alineamiento.

ALINEAMIENTO					
Vía	Calzada	Andén	Zona Verde	Total sin antejardín	Antejardín
DG 74D	6.00	1.50	1.50	12.00	3.00
Nuevo paramento y/o retroceso: Respetar 3.00 metros del borde interior de andén existente.					
Proyecto Nro.:			Radio de Chave:		
Observaciones: Otros retiros según normas.					

RESOLUCIÓN N.º C4- 1009 DEL 22 DE MAYO DE 2015



Para una eficiente gestión urbana

Teléfono 3228440
WhatsApp 3127661876

Parque Berrio - Edificio Colpatría
Diagonal 50 No 49-84, Piso 9

Email: info@curaduria4medellin.com.co
www.curaduria4medellin.com.co



CURADURIA URBANA CUARTA

Municipio de Medellín
Manuel José Vallejo Rendón
3.353.411-1



- 18) Que se constató que el inmueble no hace parte de ninguno de los bienes de interés cultural del Municipio ni en su área de influencia de carácter municipal, ni nacional. Además dé que no se encuentra en zona de alto riesgo.
- 19) Que después de estudiada la solicitud, se encontró que el interesado anexó toda la documentación legal, cumple con todos los requisitos exigidos por la ley y con todas las especificaciones de la normativa vigente para el otorgamiento de la licencia urbanística solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a **JMO INVERSIONES S.A.S** identificado con Nit No. 901175546-9, **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICIÓN, OBRA NUEVA Y APROBACIÓN DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL** para el predio localizado en la DG 74D NRO 32C -15 ; identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-109373 y código catastral No. 0010106160200410021000000000.

ARTICULO SEGUNDO: El proyecto aprobado mediante la presente Resolución posee las siguientes características:

Estrato:	Vivienda estrato 5 925.08 m2
Demolición:	
Área de Obra nueva en Vivienda	
Área total de construcción aprobada:	925,08 m2
Número de pisos generados:	10 pisos y semisótano.
Número de destinaciones generadas:	9 Viviendas.
Número de estacionamientos generados:	7 Celdas de parqueo carros privadas. 4 Celdas de parqueo Motos Privadas.
Uso de la edificación según Pot:	Área de Baja Mixtura.
Uso de la edificación:	Residencial.
Tipología del proyecto:	Multifamiliar.

RESOLUCIÓN No.C4- 1009 DEL 22 DE MAYO DE 2019



Para una eficiente gestión urbana

Teléfono 3228440
WhatsApp 3127661876

Parque Berrío - Edificio Colpatria
Diagonal 50 No 49-84, Piso 9

Email: info@curaduria4medellin.ccm.c
www.curaduria4medellin.com.co



CURADURÍA URBANA CUARTA

Municipio de Medellín
Manuel José Vallejo Rendón
3.352.411-1



AREAS PRIVADAS					
PISO	DESTINACIÓN	NOMENCLATURA	ÁREA CONSTRUIDA (m ²)	ÁREA LIBRE (m ²)	ÁREA TOTAL (m ²)
Semiso tano	Celda carro	DG 74D NRO 32C - 09(9901)	12.5	0	12.5
Semiso tano	Celda carro	DG 74D NRO 32C - 09(9902)	11.5	0	11.5
Semiso tano	Celda carro	DG 74D NRO 32C - 09(9903)	11.5	0	11.5
Semiso tano	Celda moto	DG 74D NRO 32C - 09(9904)	2	0	2
Semiso tano	Celda moto	DG 74D NRO 32C - 09(9905)	2	0	2
Semiso tano	Celda carro	DG 74D NRO 32C - 09(9906)	12.75	0	12.75
1	Celda carro	DG 74D NRO 32C - 13(01001)	0	12.5	12.5
1	Celda carro	DG 74D NRO 32C - 13(01002)	0	11.5	11.5
1	Celda carro	DG 74D NRO 32C - 13(01003)	0	11.5	11.5
1	Celda moto	DG 74D NRO 32C - 13(01004)	0	2	2
1	Celda moto	DG 74D NRO 32C - 13(01005)	0	2	2
2	Residencial	DG 74D NRO 32C - 15(0201)	69.58	9.42	79
3	Residencial	DG 74D NRO 32C - 15(0301)	69.58	0	69.58
4	Residencial	DG 74D NRO 32C - 15(0401)	69.58	0	69.58
5	Residencial	DG 74D NRO 32C - 15(0501)	69.58	0	69.58
6	Residencial	DG 74D NRO 32C - 15(0601)	69.58	0	69.58
7	Residencial	DG 74D NRO 32C - 15(0701)	69.58	0	69.58
8	Residencial	DG 74D NRO 32C - 15(0801)	69.58	0	69.58
9	Residencial	DG 74D NRO 32C - 15(0901)	71.32	0	71.32
10	Residencial	DG 74D NRO 32C - 15(01001)	71.32	0	71.32
AREAS COMUNES					
LOTE (M.I. 001-139273)					
FRENTE	10.40 m	FONDO	22.50 m	ÁREA	234 m ²
AREAS COMUNES CONSTRUIDAS			AREAS COMUNES LIBRES		
Cuarto de basuras y shut de basuras		7.08 m ²	Área de Retiro		21.52 m ²
Escalas y circulación primer piso		22.65 m ²	Área Separación Sísmica		

RESOLUCIÓN N.º C4- 1009 DEL 22 DE MAYO DE 2019

Para una eficiente gestión urbana

Página 1 de 1



Teléfono 3228440
WhatsApp 3127661876

Parque Berrío - Edificio Colpatria
Diagonal 50 N.º 49-84, Piso 9

Email: Info@curaduria4medellin.com.co
www.curaduria4medellin.com.co



CURADURIA URBANA CUARTA
Municipio de Medellín
Manuel José Vallejo Rendón
3.353.411-1



			Antejardín	30.24 m ²
--	--	--	------------	----------------------

PARÁGRAFO 1: Que según lo establecido en el Acuerdo Municipal 48 del 2014, el proyecto genera las siguientes obligaciones urbanísticas por concepto de suelo y de construcción de equipamientos:

OBLIGACIONES URBANÍSTICAS:

SUELO: 5.0M2 X 9VIV X 3.34 = **150.30M2**
EQUIPAMIENTO: 1M2 X 9VIV = **9.0M2**

En todo caso deberán cumplir con las obligaciones urbanísticas de acuerdo con las cuantías y los procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Gestión y Control Territorial y el Departamento Administrativo de Planeación de Medellín.

PARÁGRAFO 2: En todo caso el proyecto deberá cumplir con las normas del Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas urbanísticas de construcción vigentes, en especial las de polígono **Z6-CN1-10**, y las normas específicas del Decreto Municipal 471 de 2018.

PARÁGRAFO 3: Los planos arquitectónicos y estructurales aprobados y sellados hacen parte integral de esta Resolución.

PARÁGRAFO 4: Cualquier cambio o modificación que se pretenda realizar al proyecto aprobado con esta resolución, deberá ser previamente aprobado por el Curador Urbano.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición de esta licencia no conlleva pronunciamiento alguno sobre la titularidad de los derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella.

ARTÍCULO CUARTO De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, son obligaciones del titular de la licencia que por este medio se otorga las siguientes disposiciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de

RESOLUCIÓN No.C4- 1009 DEL 22 DE MAYO DE 2019

Para una eficiente gestión urbana

Teléfono 3228440
WhatsApp 3127661876

Parque Berrío - Edificio Colpatria
Diagonal 50 No 49-84, Piso 9

Email: info@curaduria4medellin.com.co
www.curaduria4medellin.com.co





CURADURIA URBANA CUARTA

Municipio de Medellín
Manuel José Vallejo Rendón
3.358.411-1

manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvincule de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

9. Obtener previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se exidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento.

11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: Además de las disposiciones contenidas en el artículo anterior se deberán acatar las siguientes observaciones:

1. Las edificaciones cuyo predio o predios superen más de dos mil (2000) metros cuadrados de área construida, deberán someterse a una supervisión técnica independiente de acuerdo con lo establecido en la ley 400 de 1997 y en los decretos reglamentarios correspondientes.

2. Deberá cumplir con el Decreto 532/96, del árbol urbano; Decreto 1097 de 2002 Manual de diseño y construcción de los componentes del espacio público y el Manual de Silvicultura Urbana.

3. Se deberá cumplir con la señalización de seguridad para las zonas en las que se ejecutan trabajos eléctricos o en zonas de operación de máquinas, equipos o instalaciones que entrañen un peligro potencial, así como con los niveles de iluminancia tanto en el proceso constructivo como en el proyecto final exigidos por el RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas). En el mismo se deberán cumplir las distancias de seguridad a líneas eléctricas exigidas en el RETIE.

RESOLUCIÓN No. C4- 1009 DEL 22 DE MAYO DE 2019

Para una eficiente gestión urbana

Teléfono 3228440
WhatsApp 3127661876

Parque Berrío - Edificio Colpatria
Diagonal 50 No 49-84, Piso 9

Email: info@curaduria4medellin.gov.co
www.curaduria4medellin.gov.co

Página 2





CURADURIA URBANA CUARTA
Municipio de Medellín
Manuel José Vallejo Rendón
3.353.411-1



reglamento. Se deberá cumplir así mismo con los requisitos de protección contra rayos adoptados por la NTC 4552 por dicho reglamento, siempre y cuando la evaluación del nivel de riesgo así lo determine.

4. Consultar con la Empresa Prestadora de Servicios Públicos las exigencias sobre redes de gas de acuerdo con el estrato del sector y el uso.

5. Dar cumplimiento a la Resolución 0627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo, por la cual se estableció la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, o la o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se deja constancia expresa de que la expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de inscripción sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Deberá instalarse una valla para la identificación de la obra en el sitio durante el término de ejecución de la construcción que contenga la descripción del proyecto según los parámetros establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: La vigencia de la licencia de construcción será de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y en Subsidio el de Apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación, que podrán interponerse por los interesados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución quedará en firme una vez se hubiere agotado la vía gubernativa y el interesado sólo podrá dar inicio a las obras, cuando el presente el acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

NOTIFICACIÓN



CURADURIA URBANA CUARTA

Municipio de Medellín
Manuel José Vallejo Rendon
3.353411-1



Proyectó: Luis Guillermo Restrepo Quintana

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO DE LA RESOLUCIÓN No. C4-1009 DEL 22 DE MAYO DE 2019

El día de hoy 24/05/19 a las 4:00 pm se notifica el contenido de la presente Resolución a Luis Eduardo Jordan G. con Cédula de Ciudadanía número 1128271304

Se le hace saber al interesado que dispone de los 10 días hábiles siguientes a esta notificación para la interposición del Recurso de Reposición ante este Despacho y en Subsidio el de Apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación, en Vía Administrativa, tal como lo dispone el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.6.1.2 3.9 del Decreto 1077 de 2015.

EL NOTIFICADO Luis Eduardo Jordan G. EL NOTIFICADOR Andrea Amador G.
C.C. 1128271.304 104094662

Nombre: Luis Eduardo Jordan G. Nombre: _____
Dirección: Cra 79 # 38 - 30
Teléfono: 3747078480

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO DE LA RESOLUCIÓN No. C4-1009 DEL 22 DE MAYO DE 2019

El día de hoy 30/05/2019 a las 10:30 se notifica el contenido de la presente Resolución a Maria Patricia Gonzalez con Cédula de Ciudadanía número 42.964.962

Se le hace saber al interesado que dispone de los 10 días hábiles siguientes a esta notificación para la interposición del Recurso de Reposición ante este Despacho y en Subsidio el de Apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación, en Vía Administrativa, tal como lo dispone el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

EL NOTIFICADO Maria Patricia Gonzalez EL NOTIFICADOR Carolina Martinez
C.C. 42.964.962 1214723.148

Nombre: Maria Patricia Gonzalez R. Nombre: Carolina Martinez
Dirección: Transv. 32C # 42-4
Teléfono: 583 40 24 Cel: 303, 302

RESOLUCIÓN No. C4-1009 DEL 22 DE MAYO DE 2019



Para una eficiente gestión urbana

Teléfono 3228440
WhatsApp 3127661876

Parque Berrio - Edificio Colpatría
Diagonal 50 No 49-84, Piso 9

Email: info@curaduria4medellin.com.co
www.curaduria4medellin.com.co

Medellin 16 de Diciembre de 2020

Señores Juzgado 3 de Familia

Asunto: Informe de menor en custodia

Referencia: 20190012401

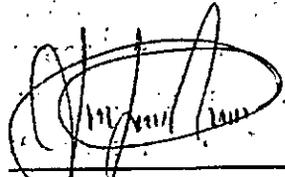
Saludos

Nosotros Jhon Jairo Delgado y Sor Leydi Muñeton, en calidad de tíos biológicos y quienes tenemos los cuidados personales de la menor **Maria Camila Galeano Jaramillo**, nos permitimos rendir informe del estado de la menor.

A la fecha la menor presenta un excelente estado de salud, estamos a la espera de las citas presenciales en la eps para odontología, queremos informar el cambio de domicilio en el mismo sector y en la siguiente dirección: **CALLE 107BA 27B09**, dicho cambio lo realizamos para que la niña al igual que su hermanita biológica, estén con mayor comodidad. por lo demás no hay ninguna novedad.

Seguimos comprometidos con el cuidado de la menor y a la espera de iniciar proceso de adopción ante el ICBF, para que de esa manera la niña tenga restablecido totalmente sus derechos entre ellos el de estar al lado de su hermanita biológica Emily Paulina.

Muchas gracias.

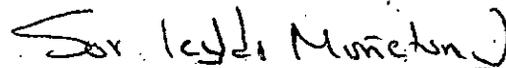


Jhon Jairo Delgado Sanchez

Cc 71.211.554 de Bello

Celular 3103163955

Jaidelsah777@gmail.com



Sor Leydi Muñeton Jaramillo

Cc 43.150.450 de Medellin

Telefono: 5292072

CALLE 107BA 27B09

Barrio El Trébol



**El futuro
es de todos**

**Cancillería
de Colombia**

S-GACCJ-20-026304

Bogotá, D.C., 15 de Diciembre de 2020

Señor

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez Tercero de Familia del Circuito

Correo electrónico: j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín- Antioquia

Asunto: Despacho comisorio No 002 del 11 de diciembre de 2020

Señor Juez:

De manera atenta, nos permitimos devolver sin tramitar el despacho comisorio del asunto, allegado a este Ministerio el día 14 de diciembre del presente año, librado por su Despacho, dentro del proceso Alimentos para Menor de Edad, incoado por LEON DARIO MUÑOZ HERNADEZ, contra LUCERO BOTERO CORTES, por medio del cual se solicita copia de las declaraciones de renta de los años 2017, 2018-2019 del señor LEON DARIO MUÑOZ HERNADEZ.

Lo anterior toda vez que la solicitud excede las competencias otorgadas al Cónsul de acuerdo con el artículo 5 de la Convención de Viena de 1963, por tratarse de una entidad extranjera. Así las cosas, sugerimos librar la solicitud en virtud de la Convención Interamericana de Recepción de Pruebas en el Extranjero, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975, aprobada mediante la Ley 31 de 1987.

Aprovechamos para recordar que el correo institucional habilitado como único canal de recepción de solicitudes y notificaciones en materia de cooperación judicial es el siguiente: judicial@cancilleria.gov.co.

Agradecemos, por consiguiente, abstenerse de utilizar cualquier otra dirección de correo electrónico para el envío de las solicitudes o consultas relacionadas, mucho menos múltiples canales, con el fin de evitar la duplicidad y el desgaste administrativo que esto genera, en perjuicio de la debida celeridad que se espera de los requerimientos.

En la correspondencia relacionada con este proceso, favor citar el expediente **CEAJ 30172/2020**.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por: 20201215

DANIEL RICARDO ESCOBAR CARDOZO

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares
y Cooperación Judicial



20

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	DEFENSORIA de Familia a solicitud de la señora MARTA LUCIA GONZALEZ GARCIA
Demandados	Juan David Castro Y Mariell Andreina del Valle Martínez
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2019-257 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 44
Decisión	Acepta desistimiento de la demanda

Mediante escrito que antecede, el Defensor de Familia coadyuva a la parte demandante a fin de desistir de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, el artículo 314 del Código General del Proceso establece que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se hubiere proferido sentencia que ponga fin al proceso; que tal actitud implica la renuncia de las pretensiones del libelo en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El artículo 315, a su vez, consagra las personas inhabilitadas para acogerse a esta forma anormal de terminación del proceso, dentro de las cuales no se encuentran inmersas las partes.

En el caso que nos ocupa, la solicitud en tal sentido se instauró dentro de la oportunidad que fija la primera de dichas normas ya que, en el negocio, no se ha emitido decisión de fondo. Las partes no se encuentran incursas entre las personas impedidas para desistir, al presumirse que son personas plenamente capaces y el escrito que lo contiene, fue presentado en correcta forma por el apoderado de la parte demandante quien tiene la facultad para desistir.

Así las cosas, es a todas luces procedente aceptar el aludido desistimiento, con ello, se dará por terminado el proceso y se procederá al archivo del expediente.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE el DESISTIMIENTO de la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familia en interés de la niña GISELLE ISABELA CASTRO PRATO, a solicitud de la señora MARTA LUCIA GONZALEZ



31

GARCIA MARTA LUCIA GONZALEZ GARCIA y en contra de los señores **JUAN DAVID CASTRO GONZALEZ Y MARIELL ANDREINA DEL VALLE PRATO MARTINEZ**, al encontrarse el mismo ajustado a los presupuestos que al efecto exige la ley.

SEGUNDO: DECLÁRASE TERMINADO el presente asunto y **ARCHÍVESE** el expediente, una vez se hayan efectuado las anotaciones pertinentes en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE



OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

2019-265



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant), 04 de febrero de dos mil veintiuos 2021

En atención a los escritos presentados por el apoderado VICTOR JULIAN MORENO MOSQUERA no se reconoce como heredero al señor EDUARDO WELSH BORJA , por tanto no se encuentra anexo a su correo ningún tipo de registro civil que acredite su parentesco con el causante.

De otro lado téngase en cuenta la aclaración de la profesional del derecho Dra. Julia Victoria Montaña Bedoya y aclárese que solo funge como apoderada de la señora Concepción Paz Mosquera

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 18 fijado el día _____ de _____ hoy 10 - FEB - 2021 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

por Juan J. M.
Secretario



26

2019-318 Cesación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

No se tendrá como satisfactoria la diligencia de notificación personal realizada a la parte demandada, toda vez que la misma se trata de una citación para diligencia de notificación personal, actuación que no es procedente a la luz de lo normado en el Decreto 806 de 2020.

Se le hace saber al memorialista que a efectos de realizar una notificación válida, deberá remitir al demandado **formato de notificación personal** (no citación para notificación personal), que indique la clase de proceso, juzgado que lo tramita con su respectiva dirección electrónico, parte demandante, parte demandada, el término de traslado de la demanda, y, la fecha en la cual comienza a correr el respectivo término. Lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

Junto con el respectivo formato, deberá arrimarse en archivo separado, copia de la demanda si aún no se ha remitido, así como auto admisorio de la misma.

Copia del formato de notificación deberá ser arrimada al despacho como archivo adjunto.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



Radicado: 05001311000320190034700
Proceso: interdicción por discapacidad mental

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Se niega la solicitud elevada de levantar la suspensión del proceso para realizar apoyos transitorios, pues se debe realizar esta petición en proceso independiente llenando todos los requisitos exigidos y previstos en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.**____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567ed74eb73cdc72d562921a4b7ee926f7c4bf7ad3c20abff55dcb4033890a1d**
Documento generado en 08/02/2021 01:36:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



70

2019-00361 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que las partes desistieron de las pretensiones de la demanda, y en el escrito que allegaron al juzgado informaron que los dineros que en su oportunidad hubiesen consignados a órdenes del despacho fueran entregados a la señora Natalia Hernández Martínez, a ello se procederá.

Se les informa a las partes que los dineros que ingresaron con posterioridad le serán entregados al ejecutado, a menos que este aporte una certificación autorizando para que le sean entregados a la demandante.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	María Carolina Ruíz Ospina
Demandado	Marco tulio Granada Quintero
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2019-00399-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 48
Decisión	Termina por carencia de objeto

En diferentes escritos, las partes han solicitado la terminación del proceso, por cuanto las mismas llegaron a un acuerdo extraprocesal. En atención al requerimiento realizado por este juzgado en providencia del 29 de octubre anterior, la abogada Piedad González Urrego en memorial visible a folios 47-48, aporto copia en la que se acredita que los señores María Carolina Ruíz Ospina y Marco tulio Granada Quintero, ante Comisaría de Familia declararon que entre ellos se conformó una unión marital y sociedad patrimonial, y solicita dar por terminado el presente trámite, y que se levanten las medidas cautelares decretadas.

Evidencia el Despacho que efectivamente las partes declararon ante autoridad competente la unión marital y sociedad patrimonial que entre ellos se conformó. Lo anterior pues, es suficiente para determinar que el trámite que hoy nos ocupa se encuentra carente de objeto, por lo que no existe reparo alguno en proceder a declarar terminada la causa por carencia de objeto y ordenar el archivo definitivo del expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:



PRIMERO.- Declarar la terminación por **CARENCIA DE OBJETO** del presente proceso de **UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** propuesta por la señora **MARÍA CAROLINA RUÍZ OSPINA**, en contra del señor **MARCO TULIO GRANADA QUINTERO** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Ordenando levantar las medidas cautelares que fueran decretadas.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente proveído, procédase al archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



2019-678

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, 04 de febrero de dos mil veintiunos 2021

Se requiere a las partes, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto procedan a notificar a la parte demandada, so pena de proceder al archivo administrativo del asunto.

Se le indica que el incumplimiento de lo anterior dará como consecuencia EL ARCHIVO ADMINISTRATIVO DEL PROCESO PUES POR RAZONES ADMINISTRATIVAS NO HAY DONDE UBICAR LOS PROCESOS INACTIVOS

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en

ESTADO No. 18 fijados hoy
10 FEB 2021

en la secretaría del Juzgado a las 8:00
a.m.

por Jhon Jaramilla

La secretaría



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, tres (03) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Isabel Cristina Carmona Buritica en representación legal de la menor Simón Rivera Carmona.
Demandado	ANDRES FELIPE RIVERA OCHOA
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2019-00810 00.
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 47 de 2021
Temas y Subtemas	Ejecutivo por Alimentos
Decisión	Ordena seguir con la ejecución

La señora **ISABEL CRISTINA CARMONA BURITICA** mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderada judicial y en interés del menor **SIMON RIVERA CARMONA**, presentó demanda ejecutiva tendiente a obtener el pago de cuotas de alimentos, citando a la contienda como demandado al progenitor del menor, señor **ANDRES FELIPE RIVERA OCHOA**.

Sus pedimentos que resume el Juzgado, los sustenta, en síntesis:

Mediante audiencia de conciliación llevada a cabo el día 06 de diciembre de 2001 en la Comisaría de Familia Comuna Trece San Javier, acordaron las partes que el señor **ANDRES FELIPE RIVERA OCHOA**, aportaría la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00) mensuales por concepto de cuota alimentaria para su mejor hijo **Simón Rivera Carmona**; acordaron igualmente que le entregaría el cincuenta por ciento (50%) de los gastos que se generen por concepto de educación. Igualmente entregaría 3 mudas de ropa por valor de \$170.000 cada una. Que el ejecutado se sustrajo de la obligación impuesta desde el mes de agosto del año 2018, adeudando para el mes de noviembre del año 2019 un valor de **siete millones setecientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta pesos (\$7.766.340.00)**, siendo éste el valor total de la pretensión inicial.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El título arrimado como base de recaudo es el aludido acto administrativo (fls 8-9), el que por encontrarse ajustado a los ordenamientos del artículo 422 del Código General del Proceso, sirvió de fundamento al auto del 13 de enero de 2020 que libró mandamiento de pago por la suma solicitada (fl. 21 fte); auto de apremio que incluyó además de las cuotas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y los intereses a la tasa legal civil. La parte demandada fue notificada por conducta concluyente en el mes de diciembre de 2020, habiéndosele advertido que disponía del término de cinco días para hacer el pago o de diez días para formular como única excepción la de pago, quien

GZ



dentro del término de traslado guardó silencio.

Conforme lo anterior, dispone el artículo 440 del Código General del Proceso lo siguiente: "**... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**"

Como quiera entonces que en el presente asunto la parte ejecutada no presentó ningún tipo de excepción frente al mandamiento de pago; no le queda más al despacho que seguir adelante la ejecución para el cobro de las cuotas debidas, por lo que a ello se procederá

Consecuente con lo dicho, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, como agencias en derecho se fija la suma de **ciento cuarenta y siete mil pesos (\$543.433)**.

TERCERO: Disponiendo la liquidación del crédito, la cual la harán las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

COPIESE y NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de marzo de dos mil diecinueve.

Proceso	Impugnación de la Paternidad
Demandante	HERNAN DARIO CAÑAS LONDOÑO
Demandado	KATERINE CAÑAS CARDONA
Radicado	05 001 31 10 003 2020-0051 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 19 DE 2021
Decisión	Accede a pretensiones

Con fundamento en lo normado por el artículo 386 numeral 4° del Código General del Proceso, procede el despacho a proferir **SENTENCIA DE PLANO** en el proceso verbal de **IMPUGNACION A LA PATERNIDAD**, que por intermedio de apoderada judicial instauró el señor **HERNAN DARIO CAÑAS LONDOÑO** en contra de **KATERINE CAÑAS CARDONA**.

Habiéndose agotado el rito consagrado en los artículos 369 y 386 del Código General del Proceso; conforme la autorización contenida en el numeral 4° del citado artículo 386 el cual dispone: "...Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos:... b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo..."; procederá este juzgador a desatar el fallo de instancia, sin necesidad de agotar otras etapas procesales.

ANTECEDENTES

El mandatario judicial que designara el señor **HERNAN DARIO CAÑAS LONDOÑO**, peticiona que se declare que **KATERINE CAÑAS CARDONA** no tiene por padre al demandante y que una vez ejecutoriada la sentencia se oficie para que se hagan las correcciones correspondientes en el registro civil de nacimiento de la joven.

Para fundamentar su petitorio, expuso que entre el señor **HERNAN DARIO CAÑAS** y la señora **MARIA ORFILIA CARDONA CARDONA** progenitora de Katherine cañas Cardona, existió una relación de amistad dentro de la cual se presentaron algunos encuentros íntimos en el mes de enero de 1997 a diciembre del mismo año; lo que lo llevo a suponer que la menor Katherine cañas era hija en común y por ellos se realizó el registro civil de nacimiento.

Que el señor Hernán Darío Cañas empezó a dudar por la relación entre el y su hija, sentía que no tenía fuerza vinculante, por esto decidieron realizar prueba de ADN en el laboratorio GENES.

que dicha prueba como resultado excluyo de la paternidad al señor **HERNAN DARIO CAÑAS**



A la presente demanda se adjuntó el registro civil de nacimiento **KATERINE CAÑAS CARDONA** , así como el documento contentivo del resultado de la prueba de ADN realizada a la citada y a quien figura como su progenitor; se le impartió el trámite regulado en el título 1º, capítulo 1º, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, se ordenó notificar a la demandada, correrle traslado de la demanda, tener en cuenta la prueba del ADN arribada al plenario, ponerla en conocimiento de la accionada.

La demandada **KATERINE CAÑAS CARDONA** , fue notificada de manera personal en diligencia llevada a cabo el día 03 de marzo de 2020, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

La prueba documental referente al examen científico ADN que se practicara a la joven y a quien figura como su progenitor señor **HERNAN DARIO CAÑAS LONDOÑO** , y que fuera anexada con la solicitud (Fls3-4), fue puesta en conocimiento de las partes mediante el traslado que de ella se dio mediante auto del 07 de octubre de 2020, sin que en el término legal hubiese existido pronunciamiento frente a la misma por lo que adquirió su firmeza para el proceso, conforme al art. 386 numeral 4 literal b, del C.G.P. Conforme lo anterior, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento correspondiente en aras de desatar la decisión final de la presente litis.

CONSIDERACIONES

Para la protección del estado civil el legislador ha establecido dos clases de acciones: las de reclamación que se encaminan a determinar aquel que previamente no se ha definido, como es el caso de la investigación de la paternidad extramatrimonial, y la de impugnación que se orienta a destruir o dejar sin efecto el que se haya definido por la ley o por acto voluntario, como ocurre con la impugnación de la paternidad o de la maternidad.

Los hijos son Matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos; los matrimoniales pueden ser legitimados Ipso Jure, cuando se conciben antes del matrimonio y nacen en él, o previo al matrimonio se reconocen como extramatrimoniales. Pueden igualmente corresponder a un acto Bilateral en el que los padres los reconocen en el acta del matrimonio o mediante escritura pública (arts 2313, 236, 239 y 246 C.C.).

Para efectos de la impugnación, y como quiera que en este evento se trata de un hijo extramatrimonial, el interés actual debe entonces estar demostrado desde el inicio de la acción, lo que a bien hizo el demandante al aportar con la demanda el dictamen o prueba de paternidad realizado a él y katherine cañas Cardona.

Este despacho en auto del 07 de octubre de 2020, y en virtud de la prueba genética allegada con la demanda, consideró innecesario la práctica de un nuevo dictamen, y por tanto en providencia fechada, corrió traslado de la misma, hecho este que se sucedió sin que las partes se pronunciaran al respecto lo que genera la validez del citado dictamen para las resueltas de este proceso.



En efecto la demandada a, no opuso resistencia alguna; al contrario, su actitud ha sido contumaz en todo el desarrollo del proceso; de otro lado, la prueba de paternidad aportada con la demanda, fue puesta en conocimiento de las partes procesales sin que existiera ningún tipo de oposición frente a la misma, lo que hizo que alcanzara su firmeza.

Pues bien, la prueba de paternidad practicada en el laboratorio GENES con fecha de emisión de diagnóstico de 25 de noviembre de 2019, arrojó como resultado que el señor **HERNAN DARIO CAÑAS LONDOÑO** se excluye como padre biológico de la joven **KATERINE CAÑAS CARDONA**, pues así se lee a folio 04 de la cartilla procesal.

Frente a la prueba científica aportada con la demanda ha dicho la corte que:

«Es bien sabido que en la actualidad se cuenta con los descubrimientos que, con un grado de probabilidad tan alto que se acerca a la certeza, permiten llegar a hacer el señalamiento de la persona del padre investigado. Ya no es, como en el pasado, cuando el adelanto inicial de la ciencia sólo permitía, con base en el estudio de los grupos sanguíneos del progenitor y del presunto hijo, excluir la paternidad, más no señalarla. En el pasado, de los estudios sanguíneos sólo podía llegarse a la conclusión de que una determinada persona no podía ser el padre, por existir incompatibilidad. En la actualidad, por el contrario, los modernos sistemas permiten no solamente la exclusión mencionada, sino que mediante ellos se ha tornado posible llegar a la afirmación de sí la persona señalada como padre presunto lo es en verdad»

Es más, para terciar sobre su eficacia en asunto como el que aquí se planteó, impugnación, no puede eludirse traer algunos renglones tomados del pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, sentencia C-4 de enero 22 de 1998, para declarar inexecutable la expresión «de derecho» contenida en el artículo 92 del Código Civil. Así pues, advierte «A la altura de estos tiempos, existen, en Colombia, medios científicos que permiten probar casi con el 100% de posibilidades de acierto, la filiación. En síntesis, para la Ciencia, y en particular para la Genética Molecular, tanto la negación como la afirmación de la paternidad son inobjetables en el momento actual... La filiación, fuera de las demás pruebas aceptables por la ley civil, se demuestra ahora, principalmente, por el experticio sobre las características heredo-biológicas paralelas entre el hijo y su presunto padre, y por la peritación antro-po-heredo-biológica...».

Como culmen de lo que se anota en estos párrafos que anteceden, llega la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001, por medio de la cual se modifica, entre otros artículos, el 7º de la Ley 75 de 1968, erigiendo a la prueba técnica del DNA como la reina o suprema para incluir o excluir la paternidad o la maternidad. Esa visión futurista a que se hizo mención, alcanza su reconocimiento en esa normatividad y, con apoyo en todo lo que se ha dicho como en esta, ha de despacharse exitosamente la pretensión demandada

Concluyese entonces de la prueba de genética practicada entre el demandante y la joven, que se desvirtúa la paternidad que reconociera el señor **HERNAN DARIO**



CAÑAS LONDOÑO frente a **KATERINE CAÑAS CARDONA** , por lo que hay lugar a declarar la Impugnación solicitada.

Sin costas ante el hecho de que no existió oposición a las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo dicho, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Declarando judicialmente que **KATERINE CAÑAS CARDONA** nacida el 04 de junio de 1998 , no es hija del señor **HERNAN DARIO CAÑAS LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.764.321

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, el nombre de la joven será en lo sucesivo **KATERINE CARDONA CARDONA** .

TERCERO: Ordenando, la inscripción de la providencia en el competente registro del estado civil conforme a los artículos 6º y 44 del Decreto 1260 de 1970, en concordancia con el artículo 60 del mismo decreto, lo que además se hará en el libro de varios de la Notaría 07 de Medellín Antioquia, donde se halla el registro civil de nacimiento de la pluricitada demandada , indicativo serial 30253252

CUARTO: Ordenando desde ya y para los fines legales subsiguientes, la expedición de las copias que se requirieren de esta sentencia

QUINTO: Sin costas por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que la sentencia anterior fue notificada en ESTADO No. 18 fijados hoy 10 FEB 21 - en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.





69

2020-00130 Separación de Bienes

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante no cumple con los requisitos formales de que trata el Art. 318 del C.G.P., como quiera que el mismo no fue debidamente sustentado, el mismo se rechaza de plano.

Ahora bien, observa el juzgado que en el mismo escrito, el abogado impetra una excepción previa, procédase al trámite de rigor conforme lo normado en el art. 101 y siguientes del Código General del Proceso.

De otro lado, incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

2020-130, SA

14/12/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

Embargos radicados SNR

Juan Jose Gallo Sanchez <juan.gallo@supernotariado.gov.co>

Lun 14/12/2020 3:18 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

2020-60183.pdf;

Buenas tardes.

Adjunto Memoriales para Procesos Ejecutivos.

PDF Correspondiente a su dependencia

Favor confirmar recibido.

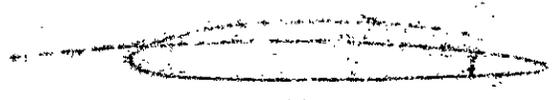
 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Faint, illegible text or markings in the middle left section of the page.



Faint text located below the oval mark, possibly a signature or a set of initials.



Fecha 14/12/2020 11:49:01 a. m.
Códigos 1 Anexos 11



0019:020EE05892

Medellín, 14 de Diciembre de 2020



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Origen JUAN JOSE GALLO SANCHEZ (USUARIO)
Destino OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE MEDELLIN
Asunto R108055 T2020-60183

Doctor(a)
ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
j03famed@ceudoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: Relación Nro. 108055

Remito a Usted(es), el(los) siguiente(s) embargo(s) registrados(s):

DOCUMENTO	CERTIFICADOS	DEP. Y PARTES DEL PROCESO	Fls.
2020-60183	2020-359790/791	Oficio: 198 RAD. 2020-0130 DTE. OLGA ELENA ALZATE GOMEZ DDO: JOSE JACINTO SUAREZ FORERO	11

Atentamente,

JUAN JOSE GALLO SANCHEZ
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Medellín - Zona Sur

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE I.P.P. MEDELLIN ZONA SUR
Carrera 52 No. 42-75 - PBX (4) 385 10 00
Medellín - Antioquia
Email: ofireqimedellinsur@supernotariado.gov.co
NIT. 899999007-0

JUAN JOSE GALLO SANCHEZ
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Medellín - Zona Sur

1007815244

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO71
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Noviembre de 2020 a las 08:14:03 a.m.
No. RADICACION: 2020-60183

NOMBRE SOLICITANTE: OLGA ALZATE
OFICIO No.: 198 del 11-03-2020 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de MEDELLIN
MATRICULAS 195802 MEDELLIN 195836 MEDELLIN

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,300	400
19 MATRICULAS	N	1	10,700	200
			=====	=====
			31,000	600

Total a Pagar: \$ 31,600

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 61523770 PIN: VLR:31600

20

2

1007815245

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO71

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Noviembre de 2020 a las 08:14:45 a.m.

No. RADICACION: 2020-359790

MATRICULA: 001-195836

NOMBRE SOLICITANTE: OLGA ALZATE

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-60183

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC. Y CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO. PAGO: 61523771 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

20

1007815246

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO71

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Noviembre de 2020 a las 08:15:24 a.m.

No. RADICACION: 2020-359791

MATRICULA: 001-195802

NOMBRE SOLICITANTE: OLGA ALZATE

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-60183

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 61523772 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201210578637098697

Nro Matrícula: 001-195802

Página 4

Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 10:16:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-10-1997 Radicación: 1997-63220

Doc: ESCRITURA 1890 del 30-09-1997 NOTARIA 21 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$38,000,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO BERRIO EUGENIO

SUÁREZ FORERO JOSE JACINTO

CC# 8308743

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-11-2004 Radicación: 2004-73429

Doc: ESCRITURA 6399 del 11-10-2004 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO ADECUARSE A LA LEY 675 DE 2001 Y COEFICIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD RESIDENCIAL GUADALAJARA PROPIEDAD HORIZONTAL (PERSONA JURIDICA)



ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-04-2016 Radicación: 2016-29595

Doc: OFICIO 91 del 22-01-2016 FONVALMED de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION SEGUN RESOLUCION 094 DE 2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN FONVALMED NJIT 9001589290

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-08-2016 Radicación: 2016-58387

Doc: OFICIO 1518 del 27-07-2016 FONVALMED de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AUTORIZACION REGISTRO: 0905 AUTORIZACION REGISTRO (DE LA ESCRITURA NRO. 241 DE 17-02-2015 DE LA NOTARIA 11 DE MEDELLIN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONVALMED

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 02-08-2016 Radicación: 2016-58528

Doc: ESCRITURA 241 del 17-02-2015 NOTARIA ONCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (EN CUANTO A QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 126)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD RESIDENCIAL GUADALAJARA P.H

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 02-08-2016 Radicación: 2016-58531

Doc: ESCRITURA 1419 del 29-07-2015 NOTARIA ONCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201210578637098697

Nro Matricula: 001-195802

Pagina 6

Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 10:16:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2020-359791

FECHA: 10-12-2020

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

[Handwritten signature]

El Registrador: NUBIA ALCIA VELEZ BEDOYA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201210518437098701

Nro Matrícula: 001-195836

Página 1

Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 10:16:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 29-12-1978 RADICACIÓN: 78-054825 CON: CERTIFICADO DE: 29-12-1978

CODIGO CATASTRAL: 050010105142100150002901059998 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

BLOQUE #1. QUINTO PISO, APARTAMENTO #502, DESTINADO A VIVIENDA, UBICADO EN EL COSTADO SUROCCIDENTAL DEL BLOQUE #1. QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO PROPIEDAD HORIZONTAL "UNIDAD RESIDENCIAL GUADALAJARA" DE LA CRA: 43-B. DEL BARRIO EL POBLADO DE ESTA CIUDAD DISTINGUIDO EN SU PUERTA CON EL #3-28. CON UN AREA PRIVADA DE 113.04 MTS. 2. AREA CERRADA POR MUROS DE DOMINIO COMUN Y CUYO PERIMETRO ES EL QUE CORRESPONDE A LAS LINEAS COMPRENDIDAS ENTRE LOS #230/258 Y 230 PUNTO DE PARTIDA SEGUN EL PLANO DE LA PLANTA TIPICA DEL PISO QUINTO. LA ALTURA LIBRE DE ESTE APARTAMENTO ES DE 2.35 MTS. Y QUE LINDA: POR EL ORIENTE CON MURO DE COPROPIEDAD QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO #503. POR EL SUR, CON MUROS Y VIDRIERAS QUE CONSTITUYEN LA FACHADA SUR DEL EDIFICIO; POR EL OCCIDENTE, CON MUROS Y VIDRIERAS QUE CONSTITUYEN LA FACHADA OCCIDENTAL DEL EDIFICIO; POR EL NORTE, EN PARTE CON EL APARTAMENTO #501 Y EN PARTE CON MURO QUE LO SEPARA DEL AREA DE CIRCULACION HORIZONTAL DE ESTE PISO LA CUAL LE SIRVE DE ACCESO; POR ABAJO, CON LA PLANCHILLA QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO #402 UBICADO EN EL PISO CUARTO DEL EDIFICIO Y POR ENCIMA, CON LA FACHADA QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO #602 UBICADO EN EL SEXTO PISO DEL EDIFICIO.

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO UNIDAD RESIDENCIAL GUADALAJARA LTDA. EL INMUEBLE OBJETO DE ENGLOBE Y REGLAMENTO, EN DOS PORCIONES O LOTES, ASI A.- UN LOTE, POR COMPRA A INES OLARTE DE URIBE, POR ESCRITURA N. 2385, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1.978, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 11 DE DICIEMBRE DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 001-0194871.- 1. ADQUIRIO INES OLARTE DE URIBE, EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DIEGO URIBE ECHAVARRIA, CUYA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION FUE DICTADA POR EL JUEZ 7. CIVIL DEL CTO DE MEDELLIN, EL 3 DE JULIO DE 1.976, REGISTRADA JUNTO CON LAS HIJUELAS RESPECTIVAS EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 001-0133016.- 2. ADQUIRIO INES OLARTE DE URIBE, ESPOSA DE LA CAUSANTE, EN MAYOR EXTENSION, ANTES DE LOS VEINTE AOS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO.- 1937-1.942).- B.- OTRO LOTE DE TERRENO, POR COMPRA A SERGIO, DIEGO FERNANDO, ERNESTO, MIGUEL GONZALO Y SANTIAGO URIBE OLARTE, POR ESCRITURA N. 2441, DE 22 DE DICIEMBRE DE 1.976, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 17 DE ENERO DE 1.977, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 001-0133306.- ADQUIRIERON LOS VENDEDORES NOMBRADOS EN EL LITERAL ANTERIOR, TAL COMO CONSTA EN LOS APARTES PRIMERO Y SEGUNDO DEL PRESENTE CERTIFICADO, LITERAL A.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 43 B # 3 - 28 INT. 0502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 43-B 3-28 -BLOQUE # 1.APTO.502

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

001 - 195289

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-05-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 552 del 13-04-1977 NOTARIA 8. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA CONJUNTA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD RESIDENCIAL GUADALAJARA LTDA.

X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201210518437098701

Nro Matricula: 001-195836

Pagina 2

Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 10:16:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-05-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 552 del 13-04-1977 NOTARIA 8. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD RESIDENCIAL GUADALAJARA LTDA. X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-01-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 53 del 25-01-1978 NOTARIA 8 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$42,000,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ABIERTA CONJUNTA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD RESIDENCIAL GUADALAJARA LTDA. X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-12-1978 Radicación: 7854825

Doc: ESCRITURA 2517 del 09-12-1978 NOTARIA 2. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL - REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD RESIDENCIAL GUADALAJARA LIMITADA. X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-07-1980 Radicación: 8033977

Doc: ESCRITURA 1038 del 29-05-1980 NOTARIA 2. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$700,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD RESIDENCIAL GUADALAJARA LIMITADA. X

A: INVERSIONES EL REFUGIO LIMITADA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-05-1981 Radicación: 8122825

Doc: ESCRITURA 867 del 28-04-1981 NOTARIA 8. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$23,000,000

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION OBLIGACION ADMINISTRACION EN CUANTO A UN ACREEDOR ANOTACION 001 002 Y 003.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: UNIDAD RESIDENCIAL GUADALAJARA LTDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201210518437098701

Nro Matrícula: 001-195836

Página 3

Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 10:16:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-07-1981 Radicación: 8129815

Doc: ESCRITURA 965 del 11-05-1981 NOTARIA 8. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$19,000,000

Se cancela anotación No: 1,3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA Y AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: UNIDAD RESIDENCIAL GUADALAJARA LTDA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-10-1981 Radicación: 8144676

Doc: ESCRITURA 1639 del 18-08-1981 NOTARIA 2. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$743,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES EL REFUGIO LTDA.

A: ARANGO BERRIO EUGENIO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-09-1984 Radicación: 8444251

Doc: ESCRITURA 1430 del 17-05-1984 NOTARIA 8. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: UNIDAD RESIDENCIAL GUADALAJARA LTDA.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-12-1994 Radicación: 9472952

Doc: ESCRITURA 6898 del 11-11-1994 NOTARIA 15. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO BERRIO EUGENIO

A: GOMEZ HOYOS OLGA LUCIA Y/O SUAREZ GOMEZ MARTHA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-09-1997 Radicación: 1997-59129

Doc: ESCRITURA 7359 del 18-09-1997 NOTARIA 15 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ HOYOS OLGA LUCIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201210518437098701

Nro Matrícula: 001-195836

Página 4

Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 10:16:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ARANGO BERRIO EUGENIO

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-10-1997 Radicación: 1997-63220

Doc: ESCRITURA 1890 del 30-09-1997 NOTARIA 21 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$38,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: ARANGO BERRIO EUGENIO

A: SUAREZ FORERO JOSE JACINTO

CC# 8308743 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-11-2004 Radicación: 2004-76429

Doc: ESCRITURA 6399 del 11-10-2004 NOTARIA 12 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO ADECUARSE A LA LEY 675 DE 2001 Y COEFICIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD RESIDENCIAL GUADALAJARA PROPIEDAD HORIZONTAL (PERSONA JURIDICA)



ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-01-2012 Radicación: 2012-4595

Doc: OFICIO 067 LFE del 17-01-2012 ALCALDIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (RDO:1000178094)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MEDELLIN-SECRETARIA DE HACIENDA-SUBSECRETARIA TESORERIA DE RENTAS

A: SUAREZ FORERO JOSE JACINTO

CC# 8308743 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-07-2012 Radicación: 2012-46960

Doc: OFICIO 1234 MEYR del 03-07-2012 ALCALDIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MEDELLIN

A: SUAREZ FORERO JOSE JACINTO

CC# 8308743 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-04-2016 Radicación: 2016-29595

Doc: OFICIO 91 del 22-01-2016 FONVALMED de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION SEGUN RESOLUCION 094 DE 2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN FONVALMED NJIT 9001589290



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201210518437098701

Nro Matricula: 001-195836

Pagina 5

Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 10:16:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 02-08-2016 Radicación: 2016-58387

Doc: OFICIO 1518 del 27-07-2016 FONVALMED de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AUTORIZACION REGISTRO: 0905 AUTORIZACION REGISTRO (DE LA ESCRITURA NRO. 241 DE 17-02-2015 DE LA NOTARIA 11 DE MEDELLIN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONVALMED

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 02-08-2016 Radicación: 2016-58528

Doc: ESCRITURA 241 del 17-02-2015 NOTARIA ONCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (EN CUANTO A QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 126)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD RESIDENCIAL GUADALAJARA P.H



ANOTACION: Nro 019 Fecha: 02-08-2016 Radicación: 2016-58531

Doc: ESCRITURA 1419 del 29-07-2015 NOTARIA ONCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION (A LA ESCRITURA NRO. 241 DE 17-02-2015 DE LA NOTARIA 11 DE MEDELLIN, EN CUANTO A CITAR LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD RESIDENCIAL GUADALAJARA P.H

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 30-11-2020 Radicación: 2020-60183

Doc: OFICIO 198 del 11-03-2020 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES: 0437 EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES RDO.2020-00130

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE GOMEZ OLGA ELENA

CC# 32398661

A: SUAREZ FORERO JOSE JACINTO

CC# 8308743 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2014-315

Fecha: 28-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337-DE 25-03-2011 DE LA SNR.



8 65

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

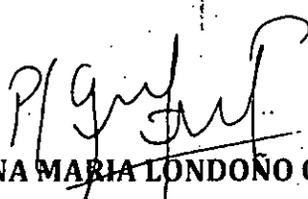
Medellín, 11 de marzo de 2020
Oficio N°: 198
Radicado: 2020-00130

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Sur
Medellín, Antioquia

Me permito comunicarle que en el proceso de **SEPARACIÓN DE BIENES** instaurado por la señora **OLGA ELENA ALZATE GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.398.661 en contra del señor **JOSE JACINTO SUAREZ FORERO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.308.743, se decretó la medida cautelar de **EMBARGO** sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias N° 001-195836 y 001-195802.

Sírvase proceder de conformidad y expedir a costa de la persona interesada el certificado de libertad con el correspondiente registro.

Cortésmente,


ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, 22 de enero de 2021

Partición adicional:2020-322

Se **INADMITE** la presente demanda PARTICION ADICIONAL instaurada por la señora **ANDREA JARAMILLO ESCOBAR** y otros , para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma, se atiendan los requisitos que seguidamente se anotan:

1. teniendo en cuenta el numeral anterior, Se deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado del Decreto 806 de junio 04 de 2020 esto en cuanto a la notificación de las partes de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

596906b76cd60673395a57f5460fcee4299eb89da0a0a8ed9b78daf1138111c8

Documento generado en 22/01/2021 02:51:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>